

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera  
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



**B.O. N° 109**

## Autoridades

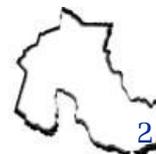
GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico  
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

**DECRETO N° 3640-G/2025.-**  
**EXPTE. N° 0302-051/2024.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgase Personería Jurídica a favor del "FORTIN GAUCHO SAN PEDRO Y SAN PABLO ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Localidad de Vela (Departamento Dr. Manuel Belgrano), y apruébase su Estatuto Social que consta de cuarenta y dos (42) Artículos que, con Escritura Pública N° 63/2025 del Registro Notarial N° 3 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de Es. 71 a 80 de autos.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3641-G/2025.-**  
**EXPTE. N° 0302-085/2024.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto Social de la FUNDACION JAMA, con asiento en la Ciudad de San Pedro de Jujuy (Departamento San Pedro), cuyo texto ordenado que consta de dieciocho (18) Artículos, y con Escritura Pública N° 127/2025 del Registro Notarial N° 14 de la Provincia de Jujuy corre agregado de fs. 55 a 60 vta. de autos.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3667-E/2025.-**  
**EXPTE. N° 1056-3508/2024.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2025.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévese a la Sra. Nilda Nieves Corvalan, C.U.I.L. 27-11770308-3, al cargo categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: F4 - Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2025, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias indicadas a continuación:

**Ejercicio 2025.-** Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, para la U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3674-S/2025.-**  
**EXPTE. N° 702-096/2022.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2025.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica a continuación:

**JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD**  
**U. de O.: R 6-01-02 HOSPITAL "PABLO SORIA"**

**SUPRIMASE**

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
E	1
Agrup. Profesional	
Esc. Profesional	
Ley N° 4418	





Septiembre, 17 de 2025.-

Total	1
<b>CREASE</b>	
<b>Categoría</b>	<b>N° de Cargos</b>
A	1
Agrup. Profesional	
Esc. Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

**ARTÍCULO 2°.-** Téngase por designado en carácter interino al Dr. Alejandro Rodolfo Passero Truant, CUIL 20-34245842-5, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N°4418, en la U. de O.: R 6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir del 8 de enero de 2024 y hasta tanto se realice el llamado a concurso correspondiente, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 3°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

**EJERCICIO 2025**

Las partidas de Gastos en Personal asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

**EJERCICIOS ANTERIORES:**

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3677-E/2025.-**

**EXPTE. N° 200-84/2024.-**

**Agreg. 200-134/24; 1050-1088/23; 1050-1286/2023; 1050-1680/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase por inadmisibles el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra **Julia Corimayo, D.N.I. N° 20.434.667**, con el patrocinio letrado de la Abogada Marcela Alejandra Subia, en contra de la Resolución N° 413-E-24 y de la Resolución N° 671-E-23 el Expediente Agregado N° 200-134-24, emitidas por el Ministerio de Educación, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3680-E/2025.-**

**EXPTE. N° 200-84/2024.-**

**Agreg. 200-134/24; 1050-1088/23; 1050-1286/23; 1050-1680/22, 1052-755/22.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 719-497/22 Caratulado: "ELEV. SOLIC. DEL ADICIONAL POR TAREAS CRÍTICAS PARA LA BIOQ. VALANZA CRISTINA ISABEL", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 3-10-15-01-26 'Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores', correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3685-S/2025.-**

**EXPTE. N° 773-1661/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**





**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase la solicitud de adecuación de categoría y cambio de escalafón efectuado por los agentes: Héctor Rodolfo López, CUIL N° 20-17822663-1 y Carmen Beatriz López, CUIL N° 27-23985283-7 cargos Categoría 4, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Unidad de Organización: R6-01-04 Hospital San Roque, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Adecuase a las agentes Neliy Ester Lance, CUIL N° 27-22250541-6 y Adriana del Carmen Torres, CUIL N° 27-21515556-6, en los cargos categoría C-1(i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización: R8-01-04 Hospital San Roque, a partir de la fecha de emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 3°.-** La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

### **EJERCICIO 2025:**

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización "R6-01-04" Hospital San Roque, la Partida Gasto en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

### **DECRETO N° 3698-S/2025.-**

**EXPTE. N° 715-00087/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 715-00087/2023 caratulado: "S/TRAMITE DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS A FAVOR DE LA LIC. TAPIA CRISTINA DE LOS ANGELES", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

### **DECRETO N° 3726-S/2025.-**

**EXPTE. N° 732-216/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 732-216/2023 caratulado: "SOLICITUD DE PAGO DEL ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS A FAVOR DE LA LIC. ATIENZO, ANA ARMINDA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la partida 3-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

### **DECRETO N° 3774-ISPTvV/2025.-**

**EXPTE. N° 516-136/1996.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ratifícase la Resolución N° 497 de fecha 28 de noviembre del 2017, dictada por la Dirección Provincial de Inmuebles, a los efectos de su aplicación al reparcelamiento que surge del Plano de Mensura de Fracciones y Reparcelamiento N° 21433 de fecha 3 de noviembre del 2021.-

**ARTÍCULO 2°.-** Desaféctense parcialmente del dominio público, las superficies destinadas a calles, ochavas, edificio público, equipamiento comunitario y demás espacios de uso público que surgen del plano de loteo aprobado por Decreto N° 3843-OP-87.-

**ARTÍCULO 3°.-** Transfírase a título gratuito al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, las superficies resultantes de lo dispuesto en el artículo precedente.-





**ARTÍCULO 4°.-** Ratifícanse las Resoluciones N° 275-ISPTyV/23 y N° 950-ISPTyV/23 de aceptación de donación realizada por el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, de las superficies destinadas a uso público conforme surge del Plano de Mensura de Fracciones y Reparcelamiento N° 21433, aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles, con fecha 3 de noviembre de 2021.-

**ARTÍCULO 5°.-** Dése Intervención a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a los efectos de la oportuna ratificación de lo dispuesto en el presente Decreto.-

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese a la Municipalidad y el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy del presente Decreto, para el dictado del acto administrativo y/o legislativo pertinente, conforme Plano N° 21433.-

**ARTÍCULO 7°.-** Facúltase a la Dirección Provincial de Inmuebles a realizar las anotaciones correspondientes a los efectos de subsanar las situaciones que deriven del reparcelamiento en el loteo del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy.-

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3791-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 600-176/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 AGO. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese la reglamentación de la Ley N° 6.426 que como Anexo I forma parte integrante del presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** Facúltase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que fueran necesarias para la aplicación de la reglamentación que se aprueba por el presente Decreto.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministerios de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Ministerio de Hacienda y Finanzas para su conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda, para su archivo.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3858-JG/2025.-**

**EXPTE. N° 300-409/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 SEP. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por limitada hasta el 31 de julio de 2025 la licencia sin goce de haberes concedida al Abogado AGUSTIN IGNACIO MACEDO, D.N.I. N° 26.501.031 por Decreto N° 1343-JG/202, debiendo reintegrarse a Fiscalía de Estado a partir del 01 de agosto de 2025, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 8211-E/2025.-**

**EXPTE. N° 1094-15/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 SEP. 2025.-**

**VISTO:**

La solicitud de la Dirección de Educación Inicial en relación a la cobertura de cargos vacantes de Supervisores Técnicos de Zona de Nivel Inicial, con carácter provisional, en la Región Educativa III; y

**CONSIDERANDO:**

Que, atento a lo informado en NOTA-DEI-598-25, y NOTA 686-DEI-25, la Dirección de Educación Inicial expresa la necesidad de arbitrar los medios necesarios para cubrir los cargos vacantes productos de la jubilación de los supervisores titulares de la región III, siendo imprescindible contar con equipos de Supervisión que garanticen el seguimiento, control y asesoramiento a las instituciones educativas, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad;

Que rola agregada documentación que acredita el beneficio jubilatorio por lo cual se dispone de tres cargos vacantes, para región Educativa III;

Que, en conformidad a lo establecido en el Artículo 67°, inciso k) de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, es derecho de los docentes "el acceso a los cargos por concurso de antecedentes, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal";

Que, en el mismo sentido, el Artículo 102°, inciso 10) de la Ley de Educación Provincial N° 5807/13 garantiza el derecho del docente a "...ingresar al sistema y ascender en la carrera profesional mediante un régimen de concursos de antecedentes que garantice la idoneidad profesional, el respeto por las incumbencias profesionales y la estabilidad de los cargos...";

Que, en función de lo mencionado y la necesidad de atender las exigencias pedagógicas y administrativas en el Sistema Educativo, resulta conveniente convocar a un Concurso de Antecedentes para Supervisores Técnicos de Zona de Nivel Inicial, para la cobertura de los cargos vacantes, con carácter provisional;

Que, la fuente legal para formalizar los requisitos para el Concurso de Antecedentes está establecidos en el Artículo 2°, 3°, art. 5° inciso C y art. 29° del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60;

Que, el concurso se estructura conforme a las determinaciones establecidas en la resolución N° 2061-E-24;

Que, Junta Provincial de Calificación Docente realizará la valoración de los antecedentes conforme a la Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la provincia de Jujuy", todo ello, en atención a los principios de igualdad y razonabilidad;

Que, es política del Ministerio de Educación, garantizar procedimientos administrativos que posibiliten la cobertura de los cargos vacantes de Supervisores Técnicos de Zona de la Provincia, asegurando el acompañamiento de las trayectorias educativas;





Que rola dictamen legal, emitido por asesoría legal de la Dirección Provincial de Evaluación Institucional, por el cual considero se encuentran dadas las condiciones para que se emita el acto administrativo;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convocase a Concurso de Antecedentes para la cobertura, con Carácter Provisional, de tres (3) cargos vacantes de Supervisor Técnico de Zona de Educación Inicial según se detalla en Anexo Único y que integra la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que podrán participar en el presente Concurso los Directores y Vicedirectores Titulares de Jardines de Infantes Nucleados (JIN) y Jardines Independientes (JI) que reúnan los siguientes requisitos establecidos en el Artículo 29° del Estatuto del Docente Provincial (Ley N° 2531/60):

- a) Poseer Título de Profesor de Enseñanza en el Nivel Inicial conforme al Artículo 29° inciso a) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.
- b) Revistar Situación Activa conforme al Artículo 2° y Artículo 3° inciso a) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.
- c) Ser argentino nativo o naturalizado conforme al Artículo 29° inciso b) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.
- d) Tener dos (2) años de director de Escuela Elemental pero en ningún caso menos de ocho (8) años de servicios continuados en la docencia provincial conforme al Artículo 29° inciso b) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.
- e) Tener Desempeño Profesional BUENO conforme al Artículo 29° inciso ch) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60 durante los últimos cinco (5) años.
- f) No registrar medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior conforme al Artículo 29° inciso ch) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que, para la calificación del Desempeño Profesional, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial procederá a asimilar los Conceptos Profesionales de los docentes inscriptos en el concurso que obran actualmente en los legajos, a la categoría establecida por Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la provincia de Jujuy".-

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase a la Junta Provincial de Calificación Docente Sala Inicial con el acompañamiento de la Dirección de Educación Inicial a ofrecer en Acto Público los cargos vacantes, con carácter provisional de Supervisores Técnicos de Zona de Nivel Inicial, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) En Primer Orden, los Directores Titulares de Jardines de Infantes Nucleados (JIN) y Jardines Independientes (JI) con Concurso de Oposición y Antecedente aprobado.
- b) En Segundo Orden, los Vicedirectores Titulares de Jardines de Infantes Nucleados (JIN) y Jardines Independientes (JI) con Concurso de Oposición y Antecedente aprobado.

**ARTÍCULO 5°.-** Facúltase a la Presidencia de la Junta Provincial de Calificación Docente la elaboración, publicación e implementación del cronograma del presente concurso para la inscripción de los docentes comprendidos en el Artículo 2° del Acto Resolutivo.-

**ARTÍCULO 6°.-** Considérase en forma provisoria la inscripción y participación de los aspirantes que estuviesen sometidos a procesos sumariales. Si al momento del ofrecimiento del cargo con carácter provisional, el concursante continúa con la sustanciación del sumario o resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 67° en los incisos ch), d), e), f) y g) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, se desestimará su designación en el cargo como provisional.-

**ARTÍCULO 7°.-** Establécese que los docentes que se encuentren sometidos a procesos sumariales con causas penales, específicamente por incurrir en delitos de índole sexual y vulnerar la protección y el bienestar físico y psicológico de los niños, niñas y adolescentes, quedan impedidos de participar en la presente convocatoria por el incumplimiento de los deberes inherentes al ejercicio del cargo docente, de conformidad con lo establecido en el marco normativo aplicable.-

**ARTÍCULO 8°.-** Dispónese que la Dirección de Educación Inicial deberá emitir el Acto Administrativo que disponga la Designación de los Supervisores, y asimismo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en Circular N° 02-SGE/19, para su correspondiente alta en el Área de Recursos Humanos.-

**ARTÍCULO 9°.-** Dispónese que los docentes que hayan sido formalmente intimados a iniciar el trámite de jubilación, antes de la inscripción o durante el desarrollo del concurso no podrán participar de la presente convocatoria conforme al artículo 8 de la Resolución N° 2061-E-24.-

**ARTÍCULO 9°.-** Dispónese que los docentes que hayan sido formalmente intimados a iniciar el trámite de jubilación, antes de la inscripción o durante el desarrollo del concurso no podrán participar de la presente convocatoria conforme al artículo 8 de la Resolución N° 2061-E-24.-

**ARTÍCULO 10°.-** Encomiendase a la Secretaría de Gestión Educativa, Presidencia de Junta Provincial de Calificación Docente, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial, Dirección de Educación Inicial, Supervisores de Educación Inicial, Dirección Provincial de Evaluación Institucional y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI y VII, la responsabilidad de difundir la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-

**ARTÍCULO 11°.-** Regístrese y remítase con copia certificada al Boletín Oficial para su publicación íntegra. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Evaluación Institucional, Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Presidencia, Junta Provincial de Calificación Docente Sala Inicial, Dirección de Educación Inicial, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano  
Ministra de Educación

#### ANEXO ÚNICO

#### CARGOS VACANTE DE SUPERVISORES TECNICOS DE ZONA DE NIVEL INICIAL, REGIÓN III.

ORDEN	REGIÓN	CARGO	CUPOF	CARÁCTER	TURNO
01	III	SUPERVISOR TÉCNICO DE ZONA DE NIVEL INICIAL	118789	PROVICIONAL	MAÑANA-TARDE
02	III	SUPERVISOR TÉCNICO DE ZONA DE NIVEL INICIAL	198532	PROVICIONAL	MAÑANA-TARDE
03	III	SUPERVISOR TÉCNICO DE ZONA DE NIVEL INICIAL	35118	PROVICIONAL	MAÑANA-TARDE

M. Sc. Ing Miriam Serrano  
Ministra de Educación



**RESOLUCION N° 1310-DPRH/2025.-****EXPTE. N° 0613-586/17 Acum. 613-060/95, 613-032/96 y 0613-052/97.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DE AGOSTO DE 2025.-****VISTO:** el Expte. N° 613-586-2017 en el que corre la documentación: “NUEVAS AUTORIDADES DEL CONSORCIO DE RIEGO ARROYO SANTA RITA JUJUY”; y**CONSIDERANDO:**

Que, a Fs. 25/25 (vta.) de estos autos rola Resolución N° 0673-DPRH/2025 mediante la cual se reconoció la COMISIÓN REORGANIZADORA PROVISORIA correspondiente al Consorcio de Riego Arroyo Santa Rita de la Localidad de Palma Sola, conformada por el SEÑOR UCEDO DARÍO – DNI N° 26.388.113, titular de la Partida de Riego N° 4566 y a la SRA. GUERRERO VICTORIA - DNI N° 16.503.903, titular de la Partida de Riego N°40501, durante el plazo perentorio de noventa (90) días de verificada la posesión de los cargos, a cuyo vencimiento se debió convocar a asamblea general tendiente a la designación definitiva de autoridades de la misma y se instó a la publicación de dicho acto en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de cinco días, en los términos de lo establecido en el Artículo 20 del Código de Aguas - Ley 161.

Que, a fs. 129/132 se agregó copia del Acta de Asamblea de fecha 21 de julio de 2025, para la conformación de la COMISIÓN DIRECTIVA Y LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, correspondiente al Consorcio de Riego Arroyo Santa Rita de la Localidad de Palma Sola.

Que, a fs. 133/133 (vta.), rola informe del Área de Gestión e Ingresos Generales refiriendo que: la Autoridad de Aplicación (Dirección Provincial de Recursos Hídricos) conserva facultades indelegables de policía y vigilancia del recurso y su régimen, aun existiendo el consorcio (arts. 81. 82. 110 del Código de Aguas).

Que, el Consorcio no puede otorgar nuevos aprovechamientos ni ampliar derechos: tales actos corresponden en forma exclusiva a la Autoridad de Aplicación, que incluso puede agregar usuarios y modificar el Estatuto (arts. 111 y 112 Código de Aguas).

Que, las cargas y contribuciones deben distribuirse con aprobación de la Autoridad (art. 113 Código de Aguas), y frente a la mora el consorcio puede promover apremio y solicitar la suspensión de dotación, que solo puede disponer la Autoridad (art. 114 Código de Aguas).

Que, los consorcios están sujetos a vigilancia y la Autoridad puede anular decisiones ilegítimas (art. 118 Código de Aguas), proponer intervención o disolución de directorios (art. 119 Código de Aguas) y ordenar asociaciones de consorcios (art. 120 Código de Aguas).

Que, la Autoridad puede ejecutar obras de desagüe/mejoras y recuperar costos de consorcios y propietarios (arts. 146 a 149 Código de Aguas); y lleva el Registro donde deben inscribirse modificaciones y cambios de titularidad (arts. 200 a 205 Código de Aguas).

Que, todo accionar del consorcio deberá observar su estatuto y no contradecir lo dispuesto por el Código de Aguas de la Provincia, el Código Civil y Comercial de la Nación, la Constitución de la Provincia, la Constitución Nacional y la reglamentación vigente.

Que, por los fundamentos vertidos, dicha Área sugiere se dicte el correspondiente acto administrativo a fin de ratificar la comisión administradora y homologar el Acta que rola en fs. 129/132 celebrada el día 21 de julio de 2025 y provee nomina de los integrantes de dicha comisión.

Que, a fs. 134 la División de Asesoría Legal emitió opinión legal de su competencia sugiriendo se faculte a los integrantes de la nómina informada por el Área de Gestión e Ingresos Generales, a los fines del cumplimiento de las funciones atinentes a los cargos asignados conforme Estatuto, a tenor de la normativa citada y por el período de dos años. Y recomienda se dicte el pertinente Acto Resolutivo ratificando las autoridades que conforman la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, designadas por Asamblea conforme Actas de fecha 21 de julio de 2025 (fs. 129/132) consignando la nómina de sus integrantes según informe emitido a fs. 133/133 (vta.) por el período de dos años a partir de su designación.

Que, es necesario dictar el instrumento legal que regularice dicha situación.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1842-OP-96 y 187-ISPTy V/2023.

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS****AD-REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébese la **COMISIÓN DIRECTIVA Y LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS** del Consorcio de Riego Arroyo Santa Rita, perteneciente a la localidad de Palma Sola, conformada según *nómina informada por el Área de Gestión e Ingresos Generales de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos a fs. 133/133 (vta.)* y de acuerdo al Acta de Asamblea de fecha 21 de julio de 2025 de fs.129/132, por el período de dos (2) años a partir de su designación. Que se detalla a Continuación:

<b>COMISIÓN DIRECTIVA</b>				
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>D.N.I.</b>	<b>PARTIDA</b>	<b>CONDICION</b>
PRESIDENTE	Darío Abdón Ucedo	26.388.113	40550_1	Usuario Efectivo
VICEPRESIDENTE	Audelino Tejerina	18.659.929	40450_1	Usuario Efectivo
SECRETARIO	Miriam Carolina Fernández	29.071.414	40546_1	Usuario Efectivo
TESORERO	Virgilia Villa	93.165.538	40110_1 40534_1	Co-titular
VOCAL 1°	Lilia Clara Tapia	13.161.894	40455_1	Titular
VOCAL 2°	José Alfredo Campero	41.996.259	40079_1	Co-Titular
VOCAL 3°	Cresencio Vargas Arenas	93.024.036	45039_1	Titular
VOCAL 4°	José Velásquez Arias	92.212.117	40334_1	Titular

<b>COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS</b>				
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>D.N.I.</b>	<b>PARTIDA</b>	<b>CONDICION</b>
PRESIDENTE	Teresa Serrano Guerrero	92.904.948	40125_1	Usuario Efectivo
VOCAL 1°	Alicia Susana Rosso	13.002.770	40273_1	Titular
VOCAL 2°	Primitiva Irma Cuevas	93.077.476	40382_1	Titular

**ARTICULO 2°.-** Déjese sin efecto toda otra disposición anterior, en contrario a la presente.-

**ARTICULO 3°.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de cinco días, en los términos de lo establecido en el Artículo 20 del Código de Aguas - Ley 161.-

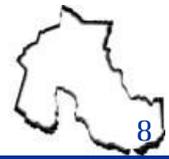
**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Tomen conocimiento SIGAC, Áreas y Departamentos de la Repartición. Por el Área de Gestión e Ingresos Generales notifíquese al Consorcio de Riego Arroyo Santa Rita – Palma Sola. Imprimase el trámite pertinente y agréguese copia al expediente. Cumplido, elévese al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda para continuar trámite.-

Ing. Guillermo A. Sadir

Director

17/19/22 SEP.-





## LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

### ENTE AUTARQUICO REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA.- LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2025.-

Expediente Electrónico: EX- 2025-00189464-JUJ-EARPU

Obra: CONSTRUCCION DE INTERCAMBIADOR- RUTA NACIONAL N° 66- AVDA. INTERSINDICAL- SAN SALVADOR DE JUJUY

Ubicación de la Obra: San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano y Palpalá, Dpto. Palpalá - Provincia de Jujuy.

Presupuesto Oficial: PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 92/100 (\$3.432.804.971,92).-

Garantía de Oferta Exigida: 1% del Presupuesto Oficial.-

Plazo de Ejecución: 12 meses.-

Plazo de Garantía de Obra: 12 meses.-

Recepción de Sobres: Mesa de entrada EARPU (Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana), sita en la calle Prolongación Dr. Vidal N° 1295 – B° 23 de Agosto, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, hasta las 9:30 hs del día 06 de Octubre 2025.-

Fecha y Lugar de Apertura: 06 de Octubre de 2025 – Hs. 10 en Oficinas del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana – Calle Dr. Vidal N° 1295 – Barrio 23 de Agosto- San Salvador de Jujuy.-

Consulta de Pliego: Página web: <http://earpu.jujuy.gob.ar/licitaciones> y/o por correo electrónico dirigido a la Coordinación Técnica del Organismo: mail: [tecnica.earpu@gmail.com](mailto:tecnica.earpu@gmail.com), hasta cuatro (4) días hábiles antes de fecha de apertura.-

12/15/17 SEPT. S/C.-

### GOBIERNO DE JUJUY

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### SECRETARÍA DE CRÉDITO EDUCATIVO -UCP

### Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE)- Contrato de Préstamo CAF N° 11194

### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2025-UCP

Expte N° 1091-268-2025

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO PARA MINISTERIO DE EDUCACION CAF- PROMACE”

Monto de presupuesto oficial: PESOS QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES, TRESCIENTOS DOCE MIL CON 00/100 CTVS. (\$524.312.000,00).

Moneda de pago del contrato: En pesos argentinos.

Garantía de Oferta Exigida: 1% del valor total de la oferta y en la misma moneda de la oferta presentada.-

Plazo de entrega: Lotes 1, 3, 6 y 8 El 50% de los bienes a los 30 días corridos de la firma del contrato y el restante 50% de los bienes a los 60 días corridos desde la firma del contrato. Los restantes lotes (Lote 2, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16): se entregarán en su totalidad dentro de los treinta (30) días corridos de la firma del contrato.-

Recepción de las Ofertas: En la Unidad Coordinadora Provincial (UCP PROMACE) a cargo de la Secretaría de Crédito Educativo del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, sita en la calle República de Líbano N° 226 1° piso, Barrio Gorriti de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina.-

Hasta las 09:00 hs del día 15 de octubre de 2025.-

Lugar, forma y plazo de consulta de antecedentes: Las consultas podrán ser realizadas en soporte papel en calle República de Líbano N° 226 1° piso- B° Gorriti- San Salvador de Jujuy- Provincia de Jujuy- Jujuy los días hábiles administrativos de 8:00 a 17:00, por correo electrónico a [contrataciones.adquisiciones@promace.jujuy.edu.ar](mailto:contrataciones.adquisiciones@promace.jujuy.edu.ar) y en la página web [www.educacion.jujuy.gob.ar](http://www.educacion.jujuy.gob.ar) hasta la fecha de presentación de las propuestas.-

Lugar, fecha y hora de apertura de las propuestas: Complejo Ministerial del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy sito en Avenida 10 de junio esquina Avenida 2 de abril, B° Islas Malvinas, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 15 de octubre del 2025, a las 11:00 horas.

15/17/19 SEPT. LIQ. N° 41236-41238-41239 \$5.400,00.-

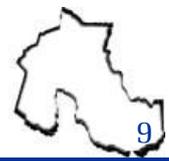
## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva de la Asociación Civil MADRE TIERRA DE LAS YUNGAS DE SAN PEDRO DE JUJUY, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 28 de septiembre de 2025 a hs 16, en la Sede Social sito en Boca Toma Parapeti de la Localidad de San Pedro de Jujuy, Dpto. San Pedro, Prov. De Jujuy, para tratar el siguiente: Orden del Día 1) Aprobación de memoria, 10- 2021 hasta 08-2025.- 2) Aprobación de Balances 2022-2023-2024.- 3) Renovación de autoridades.- 4) Modificación de socios.- Fdo. Cesar Daniel Quiroga- Presidente.-

17 SEPT. LIQ. N° 41242 \$1.300,00.-

“ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 55: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 25 de julio de 2023, se reúnen en la sede social los Sres. Accionistas de SECURITAS ARGENTINA S.A. (en adelante, la “Sociedad”), que se registran y firman al folio 13 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 2, por un total de 34.847.594 acciones que representan \$34.847.594, es decir, el 100% del capital social y dan derecho a 34.847.594 votos. Siendo las 16:30 se declara abierto el acto bajo la presidencia del Sr. Alberto Daniel Pizzi y se pone a consideración de los presentes el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2) Consideración del cambio de la denominación social. Reforma del artículo primero del estatuto; 3) Consideración de la capitalización de la cuenta Ajuste de Capital y consecuente aumento de capital en la suma de AR\$ 43.713.129, es decir de la suma de AR\$ 34.847.594 a la suma de AR\$ 78.560.723, a los efectos de emitir acciones liberadas. Emisión de acciones liberadas; 4) Consideración de la capitalización de créditos por la suma de AR\$5.260.898.932 y consecuente aumento de capital en la suma de AR\$ 8.264.191, es decir de la suma de AR\$ 78.560.723 a la suma de AR\$86.824.914. Fijación de prima de emisión, Emisión de acciones; 5) Consideración del aumento del capital social en la suma de 3.175.086, es decir, de la suma de AR\$86.824.914 a la suma de AR\$90.000.000, mediante un aporte de capital en efectivo. Fijación de prima de





emisión, Emisión de acciones; 6) Reforma del artículo cuarto del Estatuto Social; y, 7) Otorgamiento de las autorizaciones necesarias con relación a lo resuelto en los puntos precedentes, Puesto a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día: “1) Designación de dos accionistas para firmar el acta”, los Sres. Accionistas resuelven por unanimidad de votos que, una vez transcrita al libro, el acta de la presente Asamblea sea firmada por la totalidad de los Sres. Accionistas. (...)Acto seguido, se somete a consideración el tercer punto del Orden del Día: “3) Consideración de la capitalización de la cuenta Ajuste de Capital y consecuente aumento de capital en la suma de AR\$ 43.713.129, es decir de la suma de AR\$ 34.847.594 a la suma de AR\$ 78.560.723, a los efectos de emitir acciones liberadas. Emisión de acciones liberadas”. El Sr. Presidente propone que se capitalice la cuenta ajuste de capital al 31 de diciembre de 2021, conforme el artículo 105 de la Resolución General No. 7/2015 de la Inspección General de Justicia, por la suma de AR\$ 43.713.129 (pesos argentinos cuarenta y tres millones setecientos trace mil ciento veintinueve), y que se emitan las correspondientes acciones liberadas a “favor de los accionistas de la Sociedad, en proporción a sus tenencias. Acto seguido, por unanimidad, se RESUELVE: (a) aumentar el capital social en la suma de AR\$ 43.713.129 (pesos argentinos cuarenta y tres millones setecientos trece mil ciento veintinueve), es decir de la suma de AR\$ 34.847.594 (pesos argentinos treinta y cuatro millones ochocientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y cuatro) a la suma de AR\$ 78.560.723 (pesos argentinos setenta y ocho millones quinientos sesenta mil setecientos veintitrés) mediante la capitalización integral de la cuenta ajuste de capital al 31 de diciembre de 2021; (b) emitir 9.179.758 acciones liberadas, nominativas no endosables de AR\$1 (pesos argentino uno) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción a favor de Securitas AB y emitir 34.533.371 acciones liberadas, nominativas no endosables de AR\$1 (pesos argentino uno) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción a favor de Securitas Seguridad Holding SL. Se pasa a considerar el cuarto punto del Orden del Día; “4) Consideración de la capitalización de créditos por la suma de AR\$ 5.260.898.932 y consecuente aumento de capital en la suma de AR\$ 8.264.191, es decir de la suma de AR\$ 78.560.723 a la suma de AR\$ 86.824.914. Fijación de prima de emisión. Emisión de acciones, y el Sr. Presidente informa que el Accionista Securitas AB ha manifestado su intención de capitalizar el crédito que tiene contra la Sociedad por la suma de AR\$ 5.260.808.932 (el Crédito”). Presente en el acto, el representante del accionista Securitas AB comunica que es su intención capitalizar la totalidad del Crédito por la suma de AR\$ 5.260.898.932. Presente en el acto, el representante del accionista Securitas Seguridad Holding SL manifiesta que renuncia irrevocablemente en este acto a ejercer su derecho de suscripción preferente. Luego de un intercambio de opiniones sobre el particular, por unanimidad se RESUELVE: (i) capitalizar la totalidad del Crédito y, en consecuencia, aumentar el capital social en la suma de AR\$ 8.264.191, es decir, de la suma de AR\$ 78.560.723 a la suma de AR\$ 86.824.914, fijándose una reserva total por prima de emisión de AR\$ 5.252.634.741 (aproximadamente AR\$ 635,59 por acción); (ii) emitir 8.264.191 acciones nominativas no endosables de AR\$1 (pesos argentino uno) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción a favor de Securitas AB; (iii) dejar constancia de la renuncia irrevocable del accionista Securitas Seguridad Holding SL a sus derechos de suscripción preferente y de acrecer; (iv) dejar constancia que la totalidad de las acciones emitidas como consecuencia de la capitalización del Crédito son totalmente suscriptas en este acto por el Accionista Securitas AB y resultan integradas en su totalidad. Acto seguido, pasa considerarse el quinto punto del Orden del Día: “5) Consideración del aumento del capital social en la suma de AR\$ 3.175.086; es decir, de la suma de AR\$ 86.824.914 a la suma de AR\$ 90.000.000, mediante un aporte de capital en efectivo. Fijación de prima de emisión. Emisión de acciones”. El Sr. Presidente informa que el accionista Securitas AB ha manifestado su intención de efectuar un aporte de capital a la Sociedad por la suma de US\$ 7.500.000, los que convertidos al tipo de cambio comprador publicado por el Banco de la Nación Argentina al cierre de operaciones del día hábil anterior de la presente Asamblea, es decir, \$269,5 por dólar (el “Tipo de Cambio”), equivalen: a la suma total de \$2.021.250.000. Asimismo, el representante del accionista Securitas Seguridad Holding SL, informa su intención de renunciar irrevocablemente al ejercicio de su derecho de suscripción preferente y consentir que Securitas AB suscriba el aumento de capital en su totalidad. Luego de un intercambio de opiniones sobre el particular, por Unanimidad se RESUELVE: (i) Aumentar el capital social en AR\$ 3.175.086, es decir, de la suma de AR\$ 86.824.914 a la suma de AR\$ 90.000.000, fijándose una reserva total por prima de emisión de AR\$ 2.018.074.914 (aproximadamente AR\$ 635,59 por acción); (ii) emitir 3.175.086 acciones nominativas no endosables de AR\$1 (pesos argentino uno) valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción a favor de Securitas AB; (iii) dejar constancia de la renuncia irrevocable del accionista Securitas Seguridad Holding SL a su derecho de suscripción preferente; (iv) dejar constancia que la totalidad de las acciones emitidas como consecuencia del aporte en efectivo son totalmente suscriptas en este acto por el accionista Securitas AB y resultan integradas en su totalidad; y (iv) dejar constancia que las participaciones sociales han quedado: distribuidas de la siguiente manera: a) Securitas AB; 27.937.029 acciones de \$1 pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; y b) Securitas Seguridad Holding SL 62.062.971 acciones de \$1 pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Acto seguido, pasa a considerarse el sexto punto del Orden del Día: “6) Reforma del artículo cuarto del Estatuto Social. El Sr. Presidente manifiesta que, como consecuencia de lo resuelto, resulta necesario reformar el artículo cuarto del Contrato Social. Luego de una breve deliberación, los Sres. Socios RESUELVEN por unanimidad reformar el artículo cuarto del Contrato Social, el que queda redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO CUARTO:** El capital social es de PESOS NOVENTA MILLONES (\$90.000.000), representado por 90.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto cada una y de un peso valor nominal cada una. Acto seguido, se somete a consideración el séptimo y último punto del Orden del Día “7) Otorgamiento de las autorizaciones necesarias con relación a lo resuelto en los puntos precedentes”, y por unanimidad RESUELVEN autorizar a los Sres. Alberto Daniel Pizzi, Javier Hernán Medin, María Florencia Sota Vázquez, María Agustina Cáceres Ponce, Bárbara Verónica Ramperti, María Virginia Canzonieri, Camila Antonella Colosimo, Guido Garaban y/o quienes ellos designen, para que cualquiera de ellos, y/o quienes ellos designen, separada, conjunta, alternativa e indistintamente, con las más amplias facultades, inclusive las emanadas de la Resolución IJG 7/15, realicen todos y cuantos más trámites y gestiones estimen necesarios y/o conducentes hasta obtener la conformación e inscripción de lo resuelto en la presente Asamblea por parte de las autoridades competentes, pudiendo suscribir documentos públicos y/o privados, publicar avisos, suscribir las declaraciones juradas y dictámenes profesionales requeridos por la normativa vigente, contestar vistas, solicitar desgloses y realizar todos aquellos actos y/o suscribir todos aquellos instrumentos que resulten necesarios y/o convenientes para proceder a la inscripción de las resoluciones asamblearias ante la Inspección General de Justicia. Finalmente, se deja constancia en actas que la presente asamblea reviste el carácter de unánime, en los términos del artículo 237 in fine de la Ley 19.550, en tanto ha sido celebrada con la presencia de accionistas titulares de la totalidad del capital social y las resoluciones han sido adoptadas por unanimidad.- No habiendo otros temas que tratar, siendo las 17:20 se declara concluida la presente Asamblea. Siguen firmas”.- Declaro bajo juramento que he constatado que el acta de asamblea transcrita en la presente ha sido extraída de los folios 83 a 93 del Libro de Actas de Asamblea N° 1, número: IF-2024-38995669-APN-DSC#IGJ, referencia: RL-2024-38995669-APN- DSC#IGJ de fecha 17 de abril de 2024 de la Inspección General de Justicia.- ESC. VERONICA ANDREA KIRSCHMANN- TIT. REG. N° 61- PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-

RESOLUCION N° 682-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-290-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 11 de septiembre agosto de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
17 SEPT. LIQ. N° 41237 \$2.900,00.-

Acta de directorio N° 694. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de agosto de 2025, siendo las 12 horas, se reúne en la sede social sita en la calle Catamarca 962, los miembros del Directorio de **SECAR SECURITY ARGENTINA S.A.** (en adelante, “la Sociedad”), que firman al pie. Preside la reunión el Señor Víctor Patricio D’Apice, quien, una vez constatado el quórum para la reunión, pone a consideración de los presentes el siguiente punto del orden del día: Ratificación de las decisiones adoptadas en el Acta de Directorio N° 382 del 29 de mayo del 2025. El Sr. Presidente señala que la Sociedad ha recibido una notificación por parte de la Fiscalía de Estado de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales Gobierno de la Provincia de Jujuy en el





tramite de cambio de domicilio y denominación social, en el cual se solicita que presente nueva acta en donde se corrijan las tachaduras y enmiendas del Acta N° 382. Luego de una breve deliberación, los Directores por unanimidad proceden a ratificar todas las decisiones adoptadas oportunamente en el Acta de Directorio N° 382 de fecha 29 de mayo de 2025, transcribiendo a continuación dicha acta sin tachaduras ni enmiendas: “Acta de directorio N° 382: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de 2025, siendo las 10:30 horas, se reúnen en el domicilio social de Catamarca 962, los Señores Directores de SECAR SECURITY ARGENTINA S.A. (en adelante la “Sociedad”) que firman al pie, bajo la presidencia de su titular Sr. Víctor Patricio D’Apice. Toma la palabra el Sr. Presidente, quien una vez constatado el quórum para la reunión, pone a consideración el siguiente Orden del Día: 1) Revocación y nombramiento de nuevo Director Técnico Ejecutivo en la Sucursal de la Provincia de Jujuy. El señor Presidente informa sobre la necesidad de actualizar la designación realizada en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy y con motivo de dicha actualización resulta conveniente la revocación y nueva designación del Director Técnico en dicha Jurisdicción. En tal sentido y luego de un breve intercambio de idea se resuelve por unanimidad: revocar la designación como Director Técnico en la Provincia de Jujuy realizada a favor del Sr. Emiliano Kraus Dracich, DNI 30.176.803 y designar al Sr. Cesar Augusto Velarde, DNI 17.081.701 como Director Técnico Ejecutivo de la sucursal de la Provincia de Jujuy. Acto seguido, se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día: 2) Traslado del domicilio legal de la Sucursal en la Provincia de Jujuy. Toma la palabra el señor Presidente, quien manifiesta la necesidad de trasladar el domicilio legal de la Sociedad en la Ciudad de San Salvador de Jujuy sito en Patricias Argentinas N° 260, piso 1, B° Centro- San Salvador de Jujuy, a la calle Independencia 643, San Salvador de Jujuy. A tal efecto, se faculta a los Sres. Juan Sebastián Jeneffs Quevedo, DNI N° 27.493.593; Guillermo Raúl Jeneffs, DNI N° 8.302.389; Joaquín Guillermo Jeneffs, DNI N° 31.036.976 y Martín Pastore, DNI N° 36.048.294, para que en forma individual e indistinta y en nombre y representación de la Sociedad, puedan llevar a cabo todos los actos necesarios requeridos para obtener la inscripción del cambio de Director Técnico, traslado del domicilio legal de la Sucursal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy y/o la tramitación de las habilitaciones que correspondan, ante el Poder Judicial de la Provincia, Registro Publico de Comercio, Policía de la Provincia de Jujuy y/o cualquier dependencia administrativa y/o del Poder Ejecutivo. Para ello, podrán tramitar cualquier clase de asuntos, presentar escritos, suscribir documentación, formular peticiones, elevar mociones, declaraciones juradas, pruebas, documentos y realizar todos aquellos actos que pudieran requerirse para el cumplimiento del presente mandato y para la inscripción y/o habilitación de las resoluciones adoptadas en la presente reunión. No habiendo mas asuntos que tratar y luego de un intercambio de ideas, se aprueba por unanimidad lo propuesto, y se levanta la sesión siendo las 11.00 horas”. No habiendo mas asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 12.30 horas.- ESC. JORGE LEDESMA- SUBROGANTE REG. NOT. N° 1533- CIUDAD DE BUENOS AIRES.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**FISCALÍA DE ESTADO**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-**

**RESOLUCION N° 682-DPSC-2025.-**

**CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-290/2025.-**

**San Salvador de Jujuy, 11 de septiembre agosto del 2025.-**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia en las que, Dr. Juan S. Jeneffs Quevedo en el carácter de apoderado de la sociedad, solicita la Inscripción del Cambio de Domicilio Social y Denominación Social de la Sociedad denominada “SECURITAS ARGENTINA S.A.” a “SECAR SECURITY ARGENTINA S.A.”,

**CONSIDERANDO:**

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta de Asamblea General Extraordinaria n° 55 de fecha 25 de Julio de 2023 certificada por la Escribana Verónica Andrea Kirschmann Titular del Registro Notarial N° 61 de la Provincia de Buenos Aires debidamente legalizada, Acta de Directorio n° 694 de fecha 5 de agosto de 2025 certificada por el Escribano Jorge Ledesma Subrogante del Registro Notarial n° 1533 de la Ciudad de Buenos Aires debidamente legalizada.-

**ARTICULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

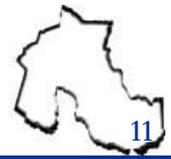
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

17 SEPT. LIQ. N° 41237 \$2.900,00.-

**CONTRATO SOCIAL.** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina a los cuatro días del mes de junio de 2025 en que todos suscriben instrumentos constitutivos quien comparece, el Señor GONZALO JAVIER NICOLAS, DNI N° 20.455.149, nacido el día 21 de mayo de 1969, argentino, con domicilio en calle Puerto Rico N° 543, B° Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, casado, profesión médico, CUIT 23-20455149-9 quien resuelve constituir una sociedad por acciones simplificadas, unipersonal de conformidad con las siguientes cláusulas. **ARTÍCULO PRIMERO-** Denominación y domicilio La sociedad se denomina **ACIMED S.A.S.** con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Jujuy República Argentina pudiendo establecer agencias sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO-** Duración El plazo de la duración de la sociedad será de 50 años contando a partir de la fecha de su Constitución dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO-** Objeto La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena o asociadas tercero dentro o fuera del país, las siguientes actividades con exclusión de las limitaciones del artículo 39 de la ley 27349 : prestación de servicios médicos especializados en cardiología, incluyendo, entre otros: la realización de estudios diagnósticos no invasivos (como electrocardiogramas, ecocardiogramas, pruebas de esfuerzo, Holter, MAPA), la atención médica de pacientes en consultorio, la emisión de informes médicos, y la práctica de consultas clínicas generales; asimismo, podrá explotar policlínicos médicos, prestar servicios en el área de la medicina general, preventiva y especializada, y realizar actividades de atención ambulatoria, domiciliaria y/o por medios digitales (telemedicina); además podrá organizar y brindar capacitaciones, charlas y actividades de docencia en el ámbito de la salud; comercializar, importar, distribuir o alquilar insumos, dispositivos y equipamiento médico relacionado con su objeto; celebrar convenios y contratos con obras sociales, prepagas, instituciones públicas o privadas, entidades sanitarias y organismos gubernamentales o no gubernamentales; también podrá la explotación, administración y locación total o parcial de inmuebles propios o de terceros, con destino a oficinas, espacios de trabajo, usos comerciales, profesionales, industriales o cualquier otro uso lícito que determine el locatario, incluyendo la prestación de servicios accesorios vinculados al mantenimiento, gestión y administración de los mismos. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. En tal sentido , para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender ceder y grabar inmuebles, semovientes, marcas, patentes, títulos de valores y cualquier otro bien ,mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de





comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Capacidad La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero realizar toda actividad lícita adquirir derechos y contraer obligaciones para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto la sociedad podrá realizar inversiones y aporte de capitales a personas humanas y o jurídicas actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración comprar vender y o permutar toda clase de títulos y valores tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras excluidas las reguladas por la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso y ahorro público.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Capital El capital social es de pesos dos millones (\$2.000.000) representado por 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 pesos 1.000 valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de Los socios conforme al artículo 44 de la ley número 27,349. Las acciones correspondientes a futuros aumento de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosable o escriturales, según lo determina la reunión de Los socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativa o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconócese prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo 4, de la ley general de sociedades número 19,550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la ley general de sociedades número 19,550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Mora en la integración La mora y la integración de las acciones suscritas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley general de sociedades números 19,550.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Transferencia de las acciones La transferencia de las acciones es libre debiendo comunicarse la misma a la sociedad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Órgano de administración La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órganos de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, y podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reuniones del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medio que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la ley número 27,349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quién ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Órgano de gobierno Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se deberá realizar por medio fehaciente. Además de dicho medio, podrá comunicarse por medio electrónicos. Las reuniones podrán realizarse en las redes sociales o fuera de ella, utilizando medio que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la ley número 27,349. La resolución es que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Cuando un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones no se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los 10 días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o a las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al libro de actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas y se encontrará presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Órgano de fiscalización La sociedad prescinde de la sindicatura

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Cierre de ejercicio El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de Los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Utilidades, reservas y distribución De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) el 5% a la reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran construir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso los derechos de las acciones preferidas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Disolución y liquidación Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente y lo prescrito en los artículos 55 y 56 de la ley 27,349. Cancelado el pasivo y el reembolso del capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Solución de controversias Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto Los socios acuerdan: **1- SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social calle Salta N° 1182 B° Centro, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. **2- CAPITAL SOCIAL.** Suscripción: el socio GONZALO JAVIER NICOLAS suscribe el 100% del capital social, esto es, suscribe la cantidad de 1000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, el capital social se integra en un 25% en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito bancario debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de 2 años, contados desde la fecha de Constitución de la sociedad. **3- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar como administrador titular a GONZALO JAVIER NICOLAS, DNI 20.455.249, nacido en el día 21 de mayo de 1969, argentino, con domicilio en calle Puerto Rico N° 543 B° Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, casado, profesión médica, CUIT 23-20455149-9. Designar como administrador suplente GRANDI MARTA FABIANA, DNI 20.103.027, nacida en el día 14 de diciembre de 1968, argentina, con domicilio en calle Puerto Rico N° 543 B° Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, casada, profesión Ingeniera en Sistemas, CUIT 27-20103027-2. Los designados aceptan los cargos que les han sido conferido, toman posesión de los mismos, prestan la garantía inherente a su cargo mediante depósito de dinero en efectivo en caja de la sociedad por el monto de pesos quinientos mil (\$500.000), constituye domicilio especial en las redes social y electrónico en el siguiente correo [gjotanicolas@gmail.com](mailto:gjotanicolas@gmail.com) y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no son personas expuestas políticamente de conformidad a lo establecido en las resoluciones UIF N° 11/11, 52/202, 134/2018, 35/2023, sucesivas y concordantes, las cuales leyeron; manifiestan a sí mismo con carácter de declaración jurada que no se encuentran comprendidos por la prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio de los cargos conferidos. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador de titular designado. **4- AUTORIZACIONES.** Autorizar a la CPN Gabriela Alejandra del Valle Lasquera, M.P. 995 y el Sr. Rivero, Diego Alejandro D.N.I. 35.932.413 para realizar conjunta alternada o indistintamente todos los trámites legales de Constitución e inscripción de la sociedad ante la subsecretaría de inspección general de personas jurídicas de la provincia de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios aclaratorios o rectificativos interponer recursos y solicitar ante la autoridad registral de la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se las autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.) dirección provincial de rentas y o todo otro organismo





público o privado quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y en su caso efectuar y retirar el depósito y o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se ha depositado.- ACT.NOT. N° 00954440- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES-TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCIÓN N° 662-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-410/2025.-

San Salvador de Jujuy, 4 de Septiembre de 2025.-

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, mediante la cual el SR. GONZALO JAVIER NICOLAS, en carácter de SOCIO ADMINISTRATIVO TITULAR de la firma "ACIMED S.A.S.", solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN SOCIEDAD Y

**CONSIDERANDO:**

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de fecha 4 de Junio de 2025 de "ACIMED S.A.S."

**ARTÍCULO 2°:** REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín oficial con edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25 % del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU N° 2850200930094204846761, y ALIAS: BOTIN.COREA.MANJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

**ARTÍCULO 3°:** REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA-perteneiente a la sociedad o socio, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-

**ARTÍCULO 4°:** REQUERIR que presente los libros comerciales respectivos al tipo societario que se pretende constituir, para su respectiva rubrica.-

**ARTÍCULO 5°:** DILIGENCIAS a cargo del SR. GONZALO JAVIER NICOLAS.

**ARTÍCULO 6°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

17 SEPT. LIQ. N° 41217 \$3.700,00.-

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 07 días del mes de julio del año 2025, los señores ARCE, ADRIÁN MARCELO, DNI N° 34.198.082, nacido el 08 de febrero de 1989, argentino, comerciante, y GARNICA, VERÓNICA YAMILA, DNI N° 37.919.633, nacida el 22 de noviembre de 1993, argentina, comerciante, ambos con domicilio real en calle Santa Catalina, Barrio 23 de Agosto, ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: La sociedad se denominará "KING - YAM S.R.L.", y fija su domicilio legal y administrativo en Lote 10, Manzana PA5, Barrio Apaza, Localidad de El Carmen, Provincia de Jujuy, Código Postal 4603, pudiendo establecer agencias, sucursales, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. **SEGUNDA:** DURACIÓN: La duración de la sociedad será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada por decisión de los socios conforme a lo establecido por la ley. **TERCERA:** OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto: La importación, exportación, comercialización, distribución, depósito, consignación, representación, compra, venta al por mayor y menor, y transporte de mercadería nacional o extranjera, nueva o usada, como ser: ● Ropa, calzado e indumentaria en general para adultos, niños y bebés; ● Telas, textiles, accesorios de moda y marroquinería; ● Cosméticos, productos de higiene, perfumería y cuidado personal; ● Juguetes, artículos escolares, papelería y librería; ● Electrónica, electrodomésticos, artículos tecnológicos; ● Maquinarias, herramientas, equipos y artículos para gimnasios; Asimismo, podrá realizar todas las actividades conexas, complementarias y/o accesorias al objeto principal, tales como: ● Transporte, logística, almacenamiento y distribución de mercaderías; ● Participación en ferias, exposiciones y eventos comerciales; ● Comercio digital, plataformas electrónicas y marketing online; ● Celebración de contratos de representación, agencia, distribución, franquicia u otros. La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, comerciales, civiles, financieros, bancarios o administrativos que fueren necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social. **CUARTA:** CAPITAL SOCIAL Y CUOTAS: El capital social se fija en la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000), representado por CIEN (100) CUOTAS de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) cada una, suscriptas e integradas de la siguiente manera: ● ARCE, ADRIÁN MARCELO: suscribe 50 cuotas sociales, equivalente al 50% del capital social, por un total de \$10.000.000, integrando en efectivo el 25% al momento de la constitución. ● GARNICA, VERÓNICA YAMILA: suscribe 50 cuotas sociales, equivalente al 50% del capital social, por un total de \$10.000.000, integrando en efectivo el 25% al momento de la constitución. **QUINTA:** AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado por decisión unánime de los socios, quienes determinarán el monto, plazo y forma de integración, conservando la misma proporción en las participaciones sociales, salvo pacto distinto. **SEXTA:** ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de dos (2) gerentes titulares, quienes serán: ● ARCE, ADRIÁN MARCELO, DNI 34.198.082. ● GARNICA, VERÓNICA YAMILA, DNI 37.919.633. Ambos socios aceptan expresamente el cargo de gerentes y actuarán en forma indistinta, con facultades legales y estatutarias plenas para representar a la sociedad, administrar sus bienes, firmar contratos, abrir cuentas bancarias, emitir cheques, otorgar poderes, contratar personal, y realizar todo acto lícito necesario para cumplir el objeto social. Los gerentes responderán solidaria e ilimitadamente frente a la sociedad, los socios y terceros, por los daños resultantes de actos contrarios a la ley, el contrato o por negligencia grave, dolo o abuso de facultades. **SÉPTIMA:** DECISIONES SOCIALES: Las decisiones sociales serán adoptadas conforme lo previsto en la Ley 19.550, con mayoría de cuotas, salvo que la ley o el presente contrato exijan una mayoría especial. Los socios se reunirán al menos una vez al año, dentro de los cuatro (4) meses del cierre del ejercicio económico, para tratar el balance, distribución de utilidades y demás asuntos ordinarios. **OCTAVA:** RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: Los socios no responderán personalmente por las obligaciones sociales, estando su responsabilidad limitada al capital que se hubieran comprometido a aportar, conforme a la normativa vigente. **NOVENA:** UTILIDADES Y PÉRDIDAS: Las utilidades netas se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas que posean, salvo acuerdo en contrario. Las pérdidas se imputarán a resultados futuros hasta su total compensación. **DÉCIMA:** CESIÓN DE CUOTAS: La cesión de cuotas sociales a terceros ajenos requerirá el consentimiento de socios que representen al menos la mayoría del capital social. En caso de fallecimiento de un socio, los herederos deberán solicitar su admisión como socios, quedando supeditado ello a la aprobación de la mayoría restante, conforme a la ley. **DÉCIMO PRIMERA:** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La sociedad se disolverá por vencimiento del plazo, por decisión unánime de los socios o por las causales legales. Disuelta la sociedad, se





procederá a su liquidación, a cargo de un liquidador designado por los socios, que podrá ser uno de ellos o un tercero. **DÉCIMO SEGUNDA:** JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Para todos los efectos legales, los socios constituyen domicilio en los declarados precedentemente, obligándose a notificar cualquier cambio. Asimismo, constituyen como correo electrónico legal de la sociedad el siguiente: [kingyamsrl@gmail.com](mailto:kingyamsrl@gmail.com) (o el que se registre ante AFIP al momento de la CUIT). Toda controversia será sometida a los tribunales ordinarios de la Provincia de Jujuy, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. **DÉCIMO TERCERA:** ACEPTACIÓN DE CARGO: Ambos socios, ARCE, ADRIÁN MARCELO y GARNICA, VERÓNICA YAMILA, aceptan el cargo de gerentes, declarando bajo juramento: • No hallarse comprendidos en inhabilidades legales o incompatibilidades para ejercer la administración societaria. • Comprometerse a cumplir con el objeto y las disposiciones legales y estatutarias. **DÉCIMO CUARTA:** DECLARACIÓN JURADA DE PEP: Ambos socios manifiestan, en cumplimiento de la normativa antilavado vigente (Ley 25.246 y modificatorias), que NO revisten el carácter de Personas Expuestas Políticamente (PEP), ni han sido consideradas como tales en los términos de la UIF. **DÉCIMO QUINTA:** DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL: A efectos de lo dispuesto por la normativa de la IGJ y AFIP, los socios declaran que los beneficiarios finales de la sociedad son los propios socios fundadores: • ARCE, ADRIÁN MARCELO, DNI 34.198.082 – 50% del capital social • GARNICA, VERÓNICA YAMILA, DNI 37.919.633 – 50% del capital social No existen personas humanas distintas de los socios que ejerzan control directo o indirecto sobre la sociedad. **DÉCIMO SEXTA:** Se autoriza a la Dra. Silvana A. López Nasr, M.P. 2802, a gestionar la inscripción de la presente sociedad ante el Registro Público de Comercio y demás organismos pertinentes, aceptando observaciones y realizando las modificaciones de forma necesarias para su inscripción registral. En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 07 días del mes de julio de 2025.- ACT. NOT. N° B 00947782.- ESC. ERICA B. PEREYRA FERNANDEZ.- TIT. REG. N° 41.- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 616-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-354/2025.-

San Salvador de Jujuy, 25 de Agosto de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, mediante la cual la DRA. SILVANA A. LOPEZ NASR, carácter de APODERADA de la firma “KING-YAM S.R.L.”, Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN SOCIEDAD Y

**CONSIDERANDO:**

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de fecha 7 de Julio de 2025 de “KING-YAM S.R.L.”

**ARTÍCULO 2°:** REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín oficial con edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25 % del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU N° 2850200930094204846761, y ALIAS: BOTIN.COREA.MANJIA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

**ARTÍCULO 3°:** REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA-perteneciente a la sociedad o socio, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-

**ARTÍCULO 4°:** DILIGENCIAS a cargo de la DRA. SILVANA A. LOPEZ NASR.

**ARTÍCULO 5°:** AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

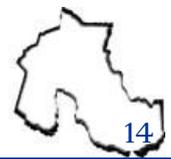
17 SEPT. LIQ. N° 41229 \$2.400,00.-

**INSTRUMENTO CONSTITUTIVO** De “TECNOSERVICIOS DEL NOA SAS”. Este contrato de Sociedad por Acciones Simplificada, se celebra en la Ciudad de Perico departamento el Carmen, de la provincia de Jujuy, a los 07 días del mes de Agosto de 2025. Como SOCIO TITULAR, El Sr. TRUJILLO, Carlos Raúl, domiciliado en calle San José 1110, Barrio San Expedito de la Ciudad de Perico, argentino; D.N.I 25.971.162 – CUIL 24- 25.971.162- 9, nacido el 23 de Septiembre de 1977, y como SOCIOS SUPLENTE, EL Sr. BANDI, Gustavo Rodolfo, domiciliado en calle Alfonsina Stormi 3 Barrio La Posta de la Ciudad de Perico, DNI 21.102.783, CUIL 20- 21.102.783- 6, nacido el 08 de octubre de 1968; Y LA Sra. GUERRA, Luciana Belén, domiciliada en calle Enrique Dumas 1310 Barrio 7 de Noviembre de la Ciudad de Perico, DNI 39.739.971; CUIL 27-39.739.971-6, nacida el 16 de octubre de 1996; quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas de conformidad a las disposiciones de la ley nacional N°27.349 y por las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Domicilio. La sociedad se denomina “TECNOSERVICIOS DEL NOA SAS” y tiene domicilio legal y administrativo en La Ciudad de Perico Departamento el Carmen provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Duración. El plazo de duración de la sociedad será de 20 (veinte) años aniversario contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión del socio. **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto.

La sociedad tendrá por objeto como actividad principal: la prestación de servicios de telecomunicaciones, tendido de fibra óptica, instalaciones de WISP de acceso inalámbrico, tanto en el ejido municipal, provincial y nacional. Podrá realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, para colocación de postes de madera, hormigón u otro material similar en la vía pública, como también las obras civiles, industriales y/o comerciales que sean necesarias para la instalación y prestación de los servicios de telecomunicaciones. – También podrá comprar, vender y/o importar desde el extranjero, dar en consignación, representar a marcas o franquicias y cualquier otra forma de comercialización de todo tipo de artículos, productos o artefactos, accesorios de computación, software, hardware, sistemas, programas y/o repuestos de los mismos, para la prestación de los servicios de telecomunicaciones. En general, la realización, celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos de cualquier naturaleza y títulos ya sean civiles o mercantiles que sean necesarios para la realización del objeto social y que directa o indirectamente se relacionen con el objeto. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este instrumento. También podrá contratar con el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, y participar en licitaciones públicas y/o concursos para el cumplimiento del objeto de la sociedad. **ARTÍCULO CUARTO:** Capacidad. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad podrá realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO QUINTO:** Capital. El Capital Social es de \$1.000.000 (pesos un millón) representado por 1.000 (un





(mil) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$1.000.- (pesos un mil), de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acciones. El capital social puede ser aumentado por decisión del socio conforme artículo 44 de la ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o estructurales, según lo determine la reunión de socio. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferentemente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrán acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerle prioridad en el reembolso de capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socio con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la ley General de Sociedades N° 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. **ARTÍCULO SEXTO:** Mora de integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Transferencias de las acciones. Todo socio que desee ceder o transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus acciones, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de acciones que transferirá y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá dentro de los 15 (quince) días notificar al resto de los socios al domicilio registrado en el libro respectivo, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las propias tenencias y con derecho de acrecer, lo que deberán efectuar dentro de los 20 (veinte) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las acciones a la persona informada oportunamente y en las condiciones ofrecidas. Cuando el tiempo de ejercitar la preferencia de los socios impugne el precio de las acciones, deberán expresar el que consideran ajustado a la realidad. En este caso, si el enajenante no aceptara este último precio, las partes gozarán de un nuevo plazo de 20 (veinte) días a contar del vencimiento del plazo anterior para ponerse de acuerdo sobre los términos de la operación. Vencido este nuevo plazo sin haberse llegado a un acuerdo la determinación de precio deberá establecerse por un contador público independiente, que confeccionará un estado contable especial a valores de mercado, a la fecha de la primera notificación, debidamente certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de JUJUY, Contador Público que deberá ser designado por mayoría de votos. **ARTÍCULO OCTAVO:** Derecho de Preferencia. Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer la suscripción de nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias. **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socio o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medio electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se deberá realizar por medio fehaciente. Además de dicho medio, podrá comunicarse por medios electrónicos. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Cuando un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones no se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicando al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los 10 (diez) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga un socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por este. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios deberán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuere aprobado por unanimidad **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Cierre de ejercicio. El ejercicio cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disociación de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para la retribución de los administradores; (c) el pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso los derechos de las acciones preferidas **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente y lo prescripto en los artículos 55 y 56 de la ley 27.349. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencias, conflictos o controversias que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto el socio acuerda: **1. SEDE SOCIAL:** Av. Juan D Perón, esq. Anibal Troilo (Lote 15, Manzana "A" Barrio 100 Viviendas, La Posta, ciudad de Perico, Departamento el Carmen, Provincia de JUJUY **2. CAPITAL SOCIAL.** a. Suscripción: Los socios suscriben el 100% del capital social. Con la participación del 49% del Socio Titular, el Sr. Trujillo, Carlos Raúl, equivalente al \$490.000 (pesos cuatrocientos noventa mil) y los Socios suplentes tiene la siguiente participación: la Sra. Guerra, Luciana Belén, con la participación de un 35% equivalente al \$350.000 (pesos trescientos cincuenta mil) y el Sr. Bandi, Gustavo Rodolfo, con la participación del 16% equivalente al \$160.000 (pesos cienos sesenta mil) del capital social b. Integración. El capital social será integrado por el 100% en dinero en efectivo. **3. CORREO ELECTRÓNICO.** [noatecnoservicios@gmail.com](mailto:noatecnoservicios@gmail.com) **4. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN** Designar como Administrador Titular y Representante Legal, Al Sr. TRUJILLO, Carlos Raúl, domiciliado en calle San José 1110, Barrio San Expedito de la Ciudad de Perico, argentino; D.N.I 25.971.162 – CUIL 24- 25.971.162- 9, nacido el 23 de Septiembre de 1977. Designar como Administradores Suplentes al Sr. BANDI, Gustavo Rodolfo, domiciliado en calle Alfonsina Stormi 3 Barrio La Posta de la Ciudad de Perico, DNI 21.102.783, CUIL 20- 21.102.783- 6, nacido el 08 de octubre de 1968; Y a la Sra. GUERRA, Luciana Belén, domiciliada en calle Enrique Dumas 1310 Barrio 7 de Noviembre de la Ciudad de Perico, DNI 39.739.971; CUIL 27-39.739.971-6, nacida el 16 de octubre de 1996 Ambos administradores, titular y suplente, presentes en este acto aceptan los cargos por los que fueron designados, toman posesión de los mismos y constituyen domicilio especial en la Av. Cayote Lamas s/n Predio FERIA Municipal de Perico de la ciudad de Perico del Carmen Provincia de Jujuy, República Argentina. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados. **5. AUTORIZACIONES.** Autorizar a Mássere Matías Oscar Darío, D.N.I 34.255.955 y Mássere Giuliana, D.N.I 44.769.329, para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Inspección General de Personas Jurídicas y/o Registro Público de la Provincia de Jujuy, y demás instituciones que corresponda con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este





Instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante (A.R.C.A), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación de aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado.- ESC. JULIETA GIACOPPO- TIT. REG. N° 85- PERICO- JUJUY.-

RESOLUCION N° 665-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-432-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 5 de septiembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
17 SEPT. LIQ. N° 41232 \$3.700,00.-

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, la que suscribe por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente tramite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUENTRO incluidos en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatoria como Personas Expuestas Políticamente. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrido, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Firma. Apellido y Nombre: **TRUJILLO CARLOS RAUL**-. D.N.I. N° 25.971.162. Domicilio: Calle San José 1110, Barrio San Expedito de la Ciudad de Perico. Perico 29/08/2025.- ESC. JULIETA GIACOPPO- TIT. REG. N° 85- PERICO- JUJUY.-

RESOLUCION N° 665-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-432-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 5 de septiembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
17 SEPT. LIQ. N° 41261 \$2.400,00.-

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, la que suscribe por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente tramite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUENTRO incluidos en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatoria como Personas Expuestas Políticamente. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrido, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Firma. Apellido y Nombre: **BANDI, GUSTAVO RODOLFO**. DNI: 21.102.783. Domicilio: Calle Alfonsina Stormi 3 Barrio La Posta de la Ciudad de Perico.- ESC. JULIETA GIACOPPO- TIT. REG. N° 85- CIUDAD PERICO- JUJUY.-

RESOLUCION N° 665-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-432-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 5 de septiembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
17 SEPT. LIQ. N° 41267 \$2.400,00.-

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, la que suscribe por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente tramite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUENTRO incluidos en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatoria como Personas Expuestas Políticamente. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrido, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Firma. Apellido y Nombre: **GUERRA, LUCIANA BELÉN**. DNI: 39.739.971. Domicilio: Calle Enrique Dumas 1310 Barrio 7 de Noviembre de la Ciudad de Perico.- ESC. JULIETA GIACOPPO- TIT. REG. N° 85- PERICO- JUJUY.-

RESOLUCION N° 665-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-432-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 5 de septiembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
17 SEPT. LIQ. N° 41267 \$2.400,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES (Artículos 157 y concordantes 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550).- Sr. Director Provincial de la Dirección de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy: Yo, **TRUJILLO, CARLOS RAÚL**, domiciliado en calle San José 1110, Barrio San Expedito de la Ciudad de Perico, argentino; D.N.I 25.971.162- CUIL 24- 25.971.162- 9, nacido el 23 de Septiembre de 1977, SOCIO TITULAR de la sociedad de acciones simplificada “**TECNOSERVICIOS DEL NOA SAS**” en trámite de inscripción ante el Registro Público correspondiente con domicilio legal en Av. Juan D Perón, esq. Aníbal Troilo Lote 15, Manzana “A” Barrio 100 Viviendas, La Posta, ciudad de Perico, Departamento el Carmen, Provincia de JUJUY, a los efectos de cumplir con las exigencias legales establecidas en los artículos 157 y concordantes del artículo 264 de la Ley General de Sociedades N.º 19.550, y en particular con lo requerido por esta Dirección Provincial, vengo por la presente a manifestar bajo juramento lo siguiente 1. Que no me encuentro comprendido en ninguna de las causales de inhabilitación, prohibición o incompatibilidad previstas en la normativa citada, ni en otras disposiciones legales vigentes que pudieran impedir válidamente el ejercicio del cargo de Socio de la sociedad. 2. Que no he sido condenado por delitos dolosos con pena privativa de la libertad superior a tres (3) años, ni me encuentro alcanzado por





ninguna causal que restrinja el pleno ejercicio de los derechos civiles y comerciales. 3. Que no me encuentro inhabilitado para ejercer el comercio ni para desempeñar funciones como socio titular de sociedades conforme a lo dispuesto por las leyes comerciales o por sentencia judicial firme. 4. Que no desempeñé cargos ni ejerzo funciones públicas cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad. 5. Que asumo el compromiso de comunicar de forma inmediata a la sociedad cualquier modificación que se produjere con relación a los extremos aquí declarados. En virtud de lo expuesto, y en cumplimiento de la normativa legal aplicable, ratifico mediante la presente declaración jurada la plena capacidad legal para ejercer el cargo para el cual he sido designado. Firma. Aclaración: Trujillo Carlos Raúl. D.N.I. 25.971.162.- Mail: [trujilloraul77@gmail.com](mailto:trujilloraul77@gmail.com). Tel.: 3886073246.- ESC. JULIETA GIACOPPO- TIT. REG. N° 85-PERICO- JUJUY.-

RESOLUCION N° 665-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-432-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 5 de septiembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
17 SEPT. LIQ. N° 41267 \$2.400,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES (Artículos 157 y concordantes 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550).- Sr. Director Provincial de la Dirección de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy: Yo, **BANDI, GUSTAVO RODOLFO**, domiciliado en calle Alfonsina Stormi 3 Barrio La Posta de la Ciudad de Perico, DNI 21.102.783, CUIL 20- 21.102.783- 6, nacido el 08 de octubre de 1968, SOCIO de la sociedad de acciones simplificada “**TECNOSERVICIOS DEL NOA SAS**” en trámite de inscripción ante el Registro Público correspondiente con domicilio legal en Av. Juan D Perón, esq. Aníbal Troilo Lote 15, Manzana “A” Barrio 100 Viviendas, La Posta, ciudad de Perico, Departamento el Carmen, Provincia de JUJUY, a los efectos de cumplir con las exigencias legales establecidas en los artículos 157 y concordantes del artículo 264 de la Ley General de Sociedades N.° 19.550, y en particular con lo requerido por esta Dirección Provincial, vengo por la presente a manifestar bajo juramento lo siguiente 1. Que no me encuentro comprendido en ninguna de las causales de inhabilitación, prohibición o incompatibilidad previstas en la normativa citada, ni en otras disposiciones legales vigentes que pudieran impedir válidamente el ejercicio del cargo de Socio de la sociedad. 2. Que no he sido condenado por delitos dolosos con pena privativa de la libertad superior a tres (3) años, ni me encuentro alcanzado por ninguna causal que restrinja el pleno ejercicio de los derechos civiles y comerciales. 3. Que no me encuentro inhabilitado para ejercer el comercio ni para desempeñar funciones como socio de sociedades conforme a lo dispuesto por las leyes comerciales o por sentencia judicial firme. 4. Que no desempeño cargos ni ejerzo funciones públicas cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad. 5. Que asumo el compromiso de comunicar de forma inmediata a la sociedad cualquier modificación que se produjere con relación a los extremos aquí declarados. En virtud de lo expuesto, y en cumplimiento de la normativa legal aplicable, ratifico mediante la presente declaración jurada la plena capacidad legal para ejercer el cargo para el cual he sido designado. Firma. Aclaración: Gustavo R. Bandi. D.N.I. 21.102.783. mail: [gusbandi@gmail.com](mailto:gusbandi@gmail.com). Tel: 3885072937.- ESC. JULIETA GIACOPPO- TIT. REG. N° 85- CIUDAD PERICO- JUJUY.-

RESOLUCION N° 665-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-432-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 5 de septiembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
17 SEPT. LIQ. N° 41267 \$2.400,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES (Artículos 157 y concordantes 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550).- Sr. Director Provincial de la Dirección de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy: Yo, **GUERRA, LUCIANA BELÉN**, domiciliada en calle Enrique Dumas 1310 Barrio 7 de Noviembre de la Ciudad de Perico, DNI 39.739.971; CUIL 27-39.739.971-6, nacida el 16 de octubre de 1996, SOCIA de la sociedad de acciones simplificada “**TECNOSERVICIOS DEL NOA SAS**” en trámite de inscripción ante el Registro Público correspondiente con domicilio legal en Av. Juan D Perón, esq. Aníbal Troilo Lote 15, Manzana “A” Barrio 100 Viviendas, La Posta, ciudad de Perico, Departamento el Carmen, Provincia de JUJUY, a los efectos de cumplir con las exigencias legales establecidas en los artículos 157 y concordantes del artículo 264 de la Ley General de Sociedades N.° 19.550, y en particular con lo requerido por esta Dirección Provincial, vengo por la presente a manifestar bajo juramento lo siguiente 1. Que no me encuentro comprendida en ninguna de las causales de inhabilitación, prohibición o incompatibilidad previstas en la normativa citada, ni en otras disposiciones legales vigentes que pudieran impedir válidamente el ejercicio del cargo de socia de la sociedad. 2. Que no he sido condenada por delitos dolosos con pena privativa de la libertad superior a tres (3) años, ni me encuentro alcanzada por ninguna causal que restrinja el pleno ejercicio de los derechos civiles y comerciales. 3. Que no me encuentro inhabilitada para ejercer el comercio ni para desempeñar funciones como socia de sociedades conforme a lo dispuesto por las leyes comerciales o por sentencia judicial firme. 4. Que no desempeño cargos ni ejerzo funciones públicas cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad. - 5. Que asumo el compromiso de comunicar de forma inmediata a la sociedad cualquier modificación que se produjere con relación a los extremos aquí declarados. En virtud de lo expuesto, y en cumplimiento de la normativa legal aplicable, ratifico mediante la presente declaración jurada la plena capacidad legal para ejercer el cargo para el cual he sido designada. Firma. Aclaración: Luciana B. Guerra. D.N.I. 39739.971. Mail: [lucianaguerra1508@gmail.com](mailto:lucianaguerra1508@gmail.com). Tel: 3884483222.- ACT. NOT. N° B 00957283- ESC. JULIETA GIACOPPO- TIT. REG. N° 85- PERICO- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
FISCALÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 665-DPSC-2025.-  
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-432/2025.-  
San Salvador de Jujuy, 5 de Septiembre de 2025.-

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, mediante la cual la SRA. GIULIANA MASSERE, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por la firma “TECNOSERVICIOS NOA S.A.S.”, Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN SOCIEDAD y

**CONSIDERANDO:**

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**



**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de fecha 26 de Agosto de 2025 y Declaraciones Juradas de "TECNOSERVICIOS NOA S.A.S."

**ARTICULO 2°:** REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín oficial con edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25 % del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU N° 2850200930094204846761, y ALIAS: BOTIN.COREA.MANJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

**ARTICULO 3°:** REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con numero de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA-perteneciente a la sociedad o socio, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-

**ARTICULO 5°:** DILIGENCIAS a cargo de la SRA. GIULIANA MASSERE.

**ARTICULO 6°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

17 SEPT. LIQ. N° 41267 \$2.400,00.-

## REMATES

**EDUARDO ALBERTO RADATTI**  
**MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL**  
**MAT. 77 L° 80 F° 129**

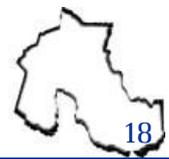
El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación bastaran por ejecución de prendas, el día 03/10/2025 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 30 de Septiembre, 1 y 2 de Octubre de 9 a 16 hs: **FLORES BRIAN NICOLAS**; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2018; AD123IT; Base \$9.100.000 – **SEGARRA GLADYS MABEL**; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2022; AF209IF; Base \$11.500.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página [www.radatti.subastasenvivo.com](http://www.radatti.subastasenvivo.com). En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 10/09/2025.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

17 SEPT. LIQ. N° 41246 \$3.300,00.-

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

La Dra. Vega, Mirta; Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy- Pcia. de Jujuy, se ha dictado la siguiente resolución y providencia: "San Pedro de Jujuy, 10 de Julio de 2025.- Autos y Vistos: Los de este **Expte. N° 30717/2019**, caratulado: "Pedido de **CONCURSO PREVENTIVO DE GIRON SERAFIN**"; Considerando:...Resuelvo: 1.- Declarar la Quiebra del Sr. SERAFIN GIRON D.N.I. N° 7.289.387, argentino, casado, con último domicilio legal en calle Nicaragua N° 372 del Barrio Santa Rosa de Lima, San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy (art. 46 LCQ) 2.- Disponer que en la quiebra continúe actuando el mismo Síndico que intervino en el concurso preventivo CPN MARIA ALEJANDRA GARGIULO, DNI 18.562707, con domicilio legal en calle López y Planes N° 183, Barrio 23 de Agosto de la ciudad de San Pedro de Jujuy (Art. 46 y 253 inc.7° LCQ). 3.- Fijar como fecha de vencimiento del plazo para que los acreedores posteriores a la presentación en concurso, formulen sus pedidos de verificación ante el Síndico el día 15 del mes de octubre del año 2025. (Art. 88 y 202 LCQ). 4.- Fijar el día 10 del mes de noviembre de 2025 y 12 de febrero de 2026 a fin de que el Síndico presente los informes individuales y General respectivamente. 5.- Mantener la Inhibición General sobre los Bienes del fallido y disponer la Inhabilitación del mismo por el término de un año; a tales efectos, deberán librarse oficios para la anotación de la Quiebra y de la Inhibición dispuesta a los Registros correspondientes (Nacional de la Propiedad Automotor, General de Inmuebles, Público de Comercio, Créditos Prendarios, Marcas y señales), Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Capital, Registro Civil, Dirección General de Rentas, y Entidades Bancarias. )- 6.- Ordenar al fallido y a terceros que entreguen y pongan a disposición del Síndico todos los bienes de aquél. 7.- Prohibir que se hagan pagos al fallido, los que en caso de realizarse, carecerán de eficacia. 8.- Ordenar la interceptación de la correspondencia dirigida al quebrado, las que deberán ser entregadas al Síndico. 9.- Intimar al Síndico para que realice de inmediato el inventario al que se refiere el inc. 10 del Art. 88 de la Ley 24.522. 10.- Ordenar al Sr. SERAFIN GIRON DNI N° D.N.I. N° 7.289.387, que se abstenga de abandonar el país sin previa autorización de este Juzgado, en los términos dispuestos por el Art. 103 de la Ley 24.522. Al efecto, ofíciase a la Dirección de Migraciones, Aduana, Gendarmería Nacional, Policía Provincial, Policía Federal y Prefectura Naval. 11.- Ordenar al Síndico proceda a publicar edictos durante CINCO DIAS, sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignar los fondos correspondientes cuando los hubiere, en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local en los términos dispuestos en el Art. 89 de la Ley de Concursos y Quiebras. 12.- Regístrese, agréguese copia en protocolo y notifíquese por cédula al síndico y al fallido." Firmado por Vega, Mirta Del Milagro - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- Dávila, Cristian Roberto - Secretario de Primera Instancia. NOTA: "LOS REQUISITOS DEL PEDIDO DE VERIFICACION QUE DEBERA OBSERVAR LO SIGUIENTE: Formularse en nota original, con 2 (dos) copias, la cual deberá contener: a)- Nombre completo del peticionante, Documento de identidad y CUIT, en su caso, razón social que representa, debiendo acreditar la personería que se invoque (con Estatutos, Actas de Asamblea y de Directorio, Contrato Social, según el tipo de Sociedad Comercial o Asociación de que se trate, y del Poder, si actúa como mandatario.) b) Domicilio Real del insinuante. c) Domicilio que se constituye a efectos del proceso, el que deberá fijarse en la ciudad del trámite de la Quiebra, en este caso San Pedro de Jujuy, indicando teléfono y dirección de correo electrónico. d) Indicación de la causa u origen de la deuda, detalle de la documentación que se acompaña, Monto por el que se solicita la verificación, Privilegio que se invoca, indicando claramente la clase del mismo con la Firma del peticionante en toda y cada una de las fojas que compone la insinuación. e) En caso de solicitar intereses deberá practicar la liquidación correspondiente





indicando la tasa aplicada y las fechas comprendidas. Estos se reconocerán hasta la fecha de Quiebra: 10/07/2025 salvo las excepciones del art.129 de la Ley 24.522. 2) Con la nota se deberá acompañar los originales de la documentación en base a la cual se formula la insinuación, con 2 (dos) Duplicados en Fotocopias, todos debidamente firmados por el presentante. 3) Corresponde consignar que el art. 200 de la Ley 24.522 establece. "...Por cada solicitud de verificación de crédito que se presente, el acreedor, sea tempestivo, incidental o tardío, pagará al síndico un arancel equivalente al 10% del salario mínimo vital y móvil que se sumará a dicho crédito.....Exclúyese del arancel a los créditos de causa laboral, y a los equivalentes a menos de tres salarios mínimos vitales y móviles, sin necesidad de declaración judicial".-

08/10/12/15/17 SEPT. S/C.-

## EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° 86-D-1997** caratulado Mina EL OCULTO ha dispuesto la publicación de la Resolución N° 40-J-2025 a favor de CASCADERO MINERALS S.A. CUIT 30-71218347-7, de CONCESIÓN de la MINA denominada "EL OCULTO" para explotación de mineral DISEMINADO de primera categoría ORO, PLOMO, ZINC, PLATA Y COBRE en el Departamento SUSQUES de esta Provincia sobre una superficie de MIL OCHOCIENTAS HECTAREAS (1800 has) conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 06, actualizada a fs. 192 conforme Resolución N° 02-J-2017 y consentida por el titular a fs. 200, sobre terreno de propiedad de COMUNIDAD ABORIGEN TERMAS DE TUZGLE PUESTO SEY (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles fs. 63), ocupado por la comunidad propietaria (informe de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 220/222 no afectando derechos de solicitantes de parcelas individuales (informe del Instituto Jujeño de Colonización Fs. 209/2010). (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 párrafo 3° 246 sigs. y concs. Del Código de Minería. Art. 54, 55, 57 y concs. del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 192, con las siguientes coordenadas P1 X7332674 Y 3439103; P2 X7330674 Y3439103; P3 X7330674 Y3443603; P4 X7328674 Y3443603; P5 X7328674 Y3437603; P6 X7330674 Y3437603; P7 X7330674 Y3436103; P8 X7332674 Y3436103; encontrándose acreditados los extremos de ley Arts. 3, 45, 46, 50, 76 párrafo 3° y 4°, 246 siguientes y consc. del Código de Minería, Ley N° 5063 General del Medio Ambiente, Decreto N° 7751/2023 y Ad 54, 55 y 57 y consc. del Código de Procedimientos Mineros a fin de que toda persona que se considere con interés deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DIAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy 29 de agosto de 2025.-

17/24 SEPT. 01 OCT. LIQ. N° 41248-41209-41249 \$5.400.00.-

## EDICTOS DE USUCAPION

**La Sala II de la Cámara Civil y Comercial, Vocalía N° 65, en el Expte N° C-213.3628/15 caratulado "Prescripción Adquisitiva e Inmuebles: GASPAR VIRGINIA ISOLINA y GASPAR JUAN DOMINGO c/ LEON RUIZ ADOLFO y LEON ALCIDES EFRAIN" NOTIFICA A LOS HEREDEROS DE ALCIDES EFRAIN LEON** del siguiente proveído que a continuación se transcribe en su parte pertinente: " SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 DE JULIO DEL 2.025.-1.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. 2.- De lo informado por la actuaria, aclárese la providencia de fecha 11/02/2.025 la cual quedara redactada de la siguiente manera: SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DE FEBRERO DEL 2.025... 2.- De la demanda ordinaria deducida, córrase TRASLADO a... 5.- Al no existir declaratoria de herederos del Sr. LEON, ALCIDES EFRAIN, publíquese edictos, de traslado de demanda, en un diario local y en el boletín oficial por un día, a los fines de que se presenten sus herederos a hacer valer sus derechos en el plazo de QUINCE DIAS; contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de tener por admitidos los hechos lícitos afirmados por el actor (art. 337 del C.P.C.C.).6.- Actuando en autos el principio contenido en los arts. 63 y 85 del C.P.C.C.,... 8.- Notifíquese por cédula.FDO: Sapag, Ana María Del Huerto - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Ante mí: Taglioli, Agustina Paola - Secretario de Primera Instancia.-

17 SEPT. LIQ. N° 41254 \$1.600.00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION

Ref. **Expte. N° C-197414/2022** caratulado: "TUTELA: ARCE, GABRIEL ALEJANDRO y ARCE, DANIELSERRANO, VERONICA ANALIA".- El Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 6, en el expediente CARATULADO: TUTELA ARCE, GABRIEL ALEJANDRO y otro Solic. por SERRANO, VERONICA ANALIA notifica a la SRA. MARIA BELEN RCE DNI 38.655.492, el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 18 de Abril del 2023.- I.- Atento el informe actuarial que antecede, téngase por presentada a la Dra. Mónica Graciela Vilte- Defensora N° 9 quien asume representación complementaria de la adolescente Daniel Arce- D.N.I N° 57.002.793 y Gabriel Alejandro Arce- D.N.I N° 57.002.792.- II.- De las constancias de autos y lo solicitado por la Sra. Defensora, abrase la presente causa a prueba por el plazo de 20 días, plazo en el cual deberán acreditar su diligenciamiento bajo apercibimiento de tenerse por desistida de la misma.- III.- Atento lo solicitado por la Sra. Defensora, líbrese oficio al Equipo Interdisciplinario de este Tribunal de Familia a fin de que designen Perito Psicóloga y Asistente Social que por turno corresponda, a efectos de que realice un amplio informe social en el domicilio de las partes y Evaluación Psicológica al actor y la adolescente a fines de que se establezca el vínculo de los menores con la actora, y todo otro dato de interés a la causa y líbrese oficio a la Dirección General de Inmuebles y Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, para que informen si a nombre de la Sra. Verónica Analía Serrano D.N.I N° 30.765.802-, se registran inhabilidades y/o inhibiciones previstas en la ley 3.327/76 y Art. 88 de la Ley 26.413, respectivamente.- IV.- A la prueba ofrecida por el Actor en la presentación de fecha 21/03/2022: a).- Documental: téngase presente.- b).- Informativa: al informe social estése a lo decretado ut-supra.- V.- Actuando el principio de colaboración dispuesto por el Art. 72, primer párrafo del C.P.C, comisionese al letrado la carga de confeccionar los correspondientes oficios, los que deberán ser enviados para su control y firma.-VI.- Proveyendo lo solicitado por la Sra. Defensora en fecha 18 del mes en curso, otórguese la guarda provisoria de los menores Daniel Arce – D.N.I N° 57.002.793 y Gabriel Alejandro Arce – D.N.I N° 57.0092- a su tía paterna la Sra. Verónica Analía Serrano – D.N.I N° 30.765.802 hasta tanto se dicte sentencia, debiendo recibirse del cargo ante la actuaria,





cumplido con lo ordenado librese Testimonio como se pide.- VII.- Póngase a conocimiento de la presente acción a la progenitora de los menores la Sra. MARIA BELEN RCE DNI 38.655.492, a fin que ejerza el derecho que estime corresponder.- VIII.- Así mismo librese oficio a la Dirección de Niñez, a fin que tome intervención ante la situación de vulnerabilidad de la familia, y coordine con el CAPS del lugar la asistencia interdisciplinaria que requiere, oportunamente se sirva remitir informe respectivo.- IX.- Notifíquese por cédula...". Publíquese en el Boletín Oficial por 3 días en un Diario Local por un día. San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2025.- Firmado por Arias, María Luisa- Juez del Tribunal de Familia- Firmado por Macedo, Virginia- Secretario de Primera Instancia.-

**12/15/17 SEPT. LIQ. N° 41196 \$4.800,00.-**

Dra. NORMA BEATRIZ ISSA, Pte. de trámite, en la Vocalía No 9 de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-207338/22**, caratulado: Prescripción adquisitiva de inmueble: ALFARO JUAN IGNACIO y TOLABA GABRIELA PATRICIA" c/ REUTER, JOSE", notifica a los herederos de quien en vida se llamare Sr. José Reuter, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 22 de diciembre de 2022. 1) AVOCASE la suscripta a conocimiento de la presente demanda.- 2) Por presentados los Sres. Juan Ignacio Alfaro y Gabriela Patricia Tolaba con patrocinio letrado de la Dra. Sara Coca Mogro, por constituido domicilio legal.- 3) Téngase por interpuesta la presente demanda, en contra de el Sr. José Reuter y/o cualquier otra persona que se considere con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir.- 4) Córrese traslado de la demanda al Sr. José Reuter y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir para que se presenten a estar en derecho dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho si así no lo hicieren (art. 298 del C.P.C.-art.531 del C.P.C.). Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribuna, bajo apercibimiento de notificarles en los sucesivos por Ministerio Ley.- 5) En consecuencia, librese las cédulas correspondientes y notifíquese mediante edictos el presente proveído el que se publicará por tres veces, dentro del período de CINCO DIAS, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535 del C.P.C.-modif. Ley 5486).-6) Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, CITASE Y ENPLAZASE: los Sres.: Alberto Vilte, Héctor Rocha y Silvia Delgado, colindantes del inmueble que se pretende prescribir para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideran afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.-7) Citase a la MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc.1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideran afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 8)Se hace saber que la confección de las diligencias para las respectivas notificaciones, serán a cargo de la interesada, las que deberán ser presentadas para confronte y firma de la Actuaría de esta Vocalía.- 9) NOTIFIQUESE (Art. 155/156 del C.P.C.) mm Fdo. Dra. Norma B. Issa Presidente de Trámite Ante Mi Dra. Nora Cristina Aizama- Secretaria.- Salvador de Jujuy, 01 de julio de 2025.-1) Conforme la denuncia de existencia de juicio sucesorio, librese oficio al Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 1 Expte N° B-036707/1998 caratulado: "SUCESORIO AB INTTESTATO: REUTER JOSE" a efectos de poner en su conocimiento la existencia de los presentes obrados, y solicitarle individualice quienes son los herederos de quien en vida se llamare Sr. José Reuter y sus domicilios.-2) Sin perjuicio de lo dispuesto y en los términos del art. 178 del C.P.C.C., librense edictos y cítese a los herederos de quien en vida fuera Sr. José Reuter a comparecer en el proceso en el plazo de cinco (5) días. Vencidos los plazos y ante la incomparecencia de los citados, se nombrará al defensor público para que los represente en los presentes obrados, corriéndose el traslado de demanda correspondiente.-3) Notifíquese (Art.169 del C.P.C.C.).- Fdo Dra. Nora Cristina Aizama Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local, por tres veces en el término de cinco días.-

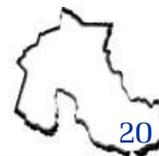
**15/17/19 SEPT. LIQ. N° 41168 \$4.800,00.-**

Dra. Estrella Anahid Eliazarian, Juez de la Vocalía Unipersonal N° IV de Familia, Sala II, en el **Expte N° C-255695/24** caratulado "PRIVACION DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL: BAUTISTA, WALTER UBALDO c/ VARGAS GONZALEZ, JHENY PAMELA" hace saber a la demandada SRA. JHENY PAMELA VARGAS GONZALEZ, C.I. Bol. N°.10464494, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Febrero de 2025.- I.- Téngase presente la documentación adjuntada por la Dra. YESICA MARINA AGUSTONI SILVA en escrito digital N° 1575363 y por notificada a la demandada, Sra. VARGAS GONZALEZ, JHENY PAMELA (C.I. Bol.10464494) del traslado de la presente acción incoada en su contra. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento decretado en fecha 19-09-2024.- II.- Se hace saber al promotor de autos que la notificación al demandado queda a su cargo.- III.- De lo demás manifestado, téngase presente.- IV.- Atento a lo manifestado por el Ministerio Pupilar ene escrito digital N° 1496629, dese intervención al Equipo Interdisciplinario para que, a través de la Trabajadora Social que por tuno corresponda, se practique un informe social en el domicilio de la menor, Luciana Morena Bautista Vargas, informando medios de vida, trato dispensado, escolaridad, salud, y todo dato de interés a la presente causa.- V.- Notifíquese por cédula.- Firmado por Eliazarian, Estrella Anahid - Juez del Tribunal de Familia. Firmado por Dargam, Héctor - Prosecretario Técnico Administrativo" /// SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Febrero de 2025.- I.- Habiéndose agotado todos los medios para notificar al demandado, hágase lugar a lo peticionado por la Dra. AGUSTONI SILVA, YESICA MARINA en el escrito digital que antecede y en consecuencia, notifíquese a la parte demandada de la efectivizarían del apercibimiento decretada en fecha 05-02-2025 mediante la publicación de edictos mediante publicación de EDICTOS en el Boletín Oficial y en un Diario de difusión local por TRES VECES en CINCO DIAS.- II.- Diligencias a cargo del promotor de autos.- III.- Notifíquese por cédula.- Firmado por Dargam, Héctor - Prosecretario Técnico Administrativo."

**15/17/19 SEPT. LIQ. N° 41211 \$4.800,00.-**

Hago saber que este Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, a mi cargo, Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. KARINA MEZZENA, sito en calle Belgrano N° 1.252, en el Expte. **FSA N° 31001687/1995** caratulado: "ARJONA ROBERTO Y OTROS c/ FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S/ EXPEDIENTES CIVILES", ha dispuesto notificar las siguientes providencias: "San Salvador de Jujuy, fecha de firma electrónica. Atento a lo dispuesto en el Recurso de Queja N° 2, notifíquese en su domicilio real a los actores, Sres. Héctor Arlando Bazán, Cristino Cándido Gumiel, ...; la renuncia de su apoderada Dra. Hebe Meyer en fecha 1 de abril de 2016 y la Resolución de la Alzada de fecha 4 de agosto de 2023 con copia de los mismos. La parte pertinente del Decisorio que así lo ordena establece: "...Advirtiéndose de la consulta del expte. principal que si bien el 11/3/19 el Juez de la instancia anterior tuvo presente la renuncia de la Dra. Hebe Meyer en su carácter de apoderada de la parte actora sin que la letrada hubiera dado cumplimiento a la notificación a su mandante en los términos del art. 53 inc. 2) del CPCCN, previo a cumplir con la sustanciación del recurso ordenado por este Tribunal en la sentencia del 31/7/23 remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de origen a fin de que se notifique a los accionantes en el domicilio real a sus efectos..." FDO.: ESTEBAN EDUARDO HANSEN - JUEZ FEDERAL. "San Salvador de Jujuy. Fecha de firma electrónica. Téngase presente lo informado por secretaría, en consecuencia, practíquese nueva notificación a los actores Héctor Arlando Bazán, ..., Cristino Cándido Gumiel, ..., en los términos y a los fines dispuestos en el proveído de fecha 01/11/2023, de estas actuaciones". FDO.: ESTEBAN EDUARDO HANSEN - JUEZ FEDERAL. "San Salvador de Jujuy, fecha de firma electrónica. Visto lo manifestado en el escrito que antecede, ..., a fin de resguardar el derecho de defensa, y teniendo en cuenta la situación procesal de las partes y los costos informados, la notificación deberá realizarse mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy (...) por el plazo de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 145 del CPCCN, tratándose de una vía idónea ante la imposibilidad de notificar por medios personales o electrónicos". Fdo.: Esteban Eduardo Hansen - Juez Federal. San Salvador de Jujuy, 29 de agosto de 2.025.-





15/17/19 SEPT. LIQ. N° 41212 \$4.800,00.-

La Dra. Teresa Lewin Nakamura- Jueza en Tribunal de Familia - Sala II - Vocalía 6, en el **expediente C-240531/2023**, caratulado: "EJECUCIÓN DE HONORARIOS: TABERA, PATRICIA c/ MANZUR, NICOLAS GABRIEL", procede a notificar al Sr. MANZUR NICOLAS GABRIEL, DNI N° 35.931.668, por medio de edictos, los que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, de los proveídos de trámite que, acto seguido, se transcriben: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de junio del 2025.- I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- II.- Atento al estado de autos, habiéndose agotado las vías de notificación personal, a lo peticionado por la Dra. Patricia Tabera en escrito digital que antecede, hágase lugar.- III.- En consecuencia a lo dispuesto precedentemente, dispóngase la notificación mediante edictos (cfr. art. 178 y 179 CPCyC), del MANDAMIENTO DE PAGO, EJECUCION Y EMBARGO de proveído de fecha 20/12/2023, por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y en un diario local haciéndole saber al accionado el Sr. NICOLAS GABRIEL MANZUR DNI N° 35.931.668, que deberá presentarse para hacer a oponer excepciones dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS posteriores a la publicación, si no se presentará a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda.- IV.- Diligencias a cargo de la letrada.- V.- Agréguese y téngase presente el oficio diligenciado adjuntado.- VI.- Se notifica por cédula art. 169 del CPCyC.- Firmado por Dra. Teresa Lewin Nakamura- Jueza Pte. de tramite - Ante mi- Proc. Pablo Alejandro Córdoba, firma habilitada.- Y" San Salvador de Jujuy, 21 de diciembre de 2023.- Téngase por presentada a la Dra. Patricia Tabera, por sus propios derechos, por constituido domicilio legal.- Atento a la demanda ejecutiva deducida por Ejecución de cobro de Honorarios y lo dispuesto por el Art. 472 inc. 4to. 478 y correlativos del CPC, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, EJECUCIÓN Y EMBARGO en contra del accionado en contra del Sr. NICOLAS GABRIEL MANZUR, DNI N° 35.931.668, hasta cubrir la suma de Pesos Cinco Mil Seiscientos Veintisiete con 24/100, (\$5.627,24.-) en concepto de capital, con más la suma de Pesos Dos Mil Ochocientos Trece con 62/100 (2.813,62.-) presupuestada para responder a acrecidas del presente juicio. En defecto de pago se trabe EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado designándolo depositario judicial de los mismos y se lo cita de REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO (5) DÍAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Se faculta para el diligenciamiento del presente al Oficial de Justicia, quedando autorizado para allanar domicilio y solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.- Por el mismo término, se intima a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES (3) KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificarle las futuras resoluciones, por Ministerio de Ley (Art. 52 y 154 del CPC.) haciéndole saber que los días de notificaciones en Secretaría, son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado. - Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 bis del CPC se faculta para que el diligenciamiento del presente proveído sea notificado mediante cédula digital al domicilio electrónico del Dr. Oscar Norberto Cazón Recchiuto letrado de la parte ejecutada. Respecto de la Planilla de liquidación que adjunta la letrada téngase presente para su oportunidad. - Notificaciones en secretaría los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Diligencias a cargo de la letrada, debiendo presentarlas por medio de la bandeja de oficios colaborativos con escrito que lo acredite. - Notifíquese por cédula (Art. 155 C.P.C.)". Firmado por Dra. Teresa Lewin Nakamura - Juez; y Mauro Romitti -Prosecretario.-"

17 SEPT. LIQ. N° 41234 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **expediente C-116469/2018**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: VALLE FERTIL S.A. c/ SILVERA RODRIGUEZ, ANGEL FACUNDO", se hace saber al demandado Sr. SILVERA RODRIGUEZ, ANGEL FACUNDO (DNI 40969448) la siguiente Sentencia: San Salvador de Jujuy, 03 de Julio de 2024.- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- Proveyendo el escrito numero 1295522: Atento lo manifestado e informado por la Actuaría téngase por expedita la vía ejecutiva en contra del demandado SILVERA RODRIGUEZ, ANGEL FACUNDO (DNI 40969448) y líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS: CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA y OCHO con 52/100 (\$14.688,52), en concepto de capital con más la de PESOS: CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS con 55/100 (\$4.406,55), calculada provisoriamente para acrecidas y costas del Juicio.- En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado hasta cubrir ambas sumas, designándose depositario judicial al propio afecto en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las formalidades y prevenciones de Ley.- Asimismo cíteselo de remate para que en el término de CINCO DÍAS, concurra ante éste juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otro gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Córrasele traslado del pedido de intereses, IVA, gastos, costos y costas, por igual término que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiera lugar.- Asimismo y por el mismo plazo señalado se intimara a la demanda, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILÓMETROS, del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de la Ley, (Art.52 del ídem).- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con los recaudos legales.- Notifíquese y líbrese mandamiento.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria.- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.179 del C.P.C.C.) por una vez.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 11 de Septiembre de 2025.-

17 SEPT. LIQ. N° 41240 \$1.600,00.-

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente N° 613-804-2024** caratulado: "CREACION DE PARTIDA N° 53001 POR INSCRIPCION DE RIEGO A NOMBRE DE JORGE ROLANDO CARDOZO TARIFA Y HNOS. PARCELA UBICADA EN FINCA PAMPA VIEJA- DPT. EL CARMEN, el Sr. Cardozo Tarifa, Jorge, D.N.I. N° 23.643.317, solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua de Dominio Público para Riego de 39,00 has. de Carácter Regulado, sobre la Parcela 929 - Padrón B-20181 - Matrícula B-18739, con una superficie total de 40 has. 0006,99 m2, ubicado en Finca Pampa Vieja- La Victoria- Pampa Blanca- Dpto. El Carmen, a derivarse del Canal Aluga, sistema Las Maderas. Se ha dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas - Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados.- San Salvador de Jujuy, 10 de septiembre de 2025.-

17/19/22/24/26 SEPT. S/C.-

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente N° 613-595-2025** caratulado: "CREACION DE PARTIDA N° 53003 A NOMBRE DE CONDORI CONDORI, RENE Y FLORES LAYME, CARMEN ROSA- UBICADO EN PAMPA BLANCA -DPTO. EL CARMEN", los Señores Condori Condori, Rene y Flores Layme, Carmen Rosa, D.N.I. N° 92.932.385 y D.N.I. 92.994.839, solicitan se les otorgue Derecho de Uso de Agua de Dominio Público para Riego de 5,00 has. De Carácter Eventual dispuesto por inspecciones del Consorcio Valle Los Pericos y Sector de Sistema de Riego Regulado de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sobre el Lote 910- Padrón B-18572- Matrícula B-17936, con una superficie total de 10 has. , ubicado en Pampa Blanca- Dpto. El Carmen, a derivarse del remanente del canal S4-M, sistema Dique Las Maderas. Se ha dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado





(conf. art. 20 del Código de Aguas- Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados. San Salvador de Jujuy, 04 de septiembre de 2025.-

17/19/22/24/26 SEPT. S/C.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-246.685/24**, caratulado: "C.A.P.S.A.P. c. FICOSECO, CLAUDIA MILAGROS s/Ejecutivo", hace saber a la Sra. CLAUDIA MILAGROS FICOSECO, D.N.I. N° 26.232.308 las resoluciones que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 22 de mayo de 2024.- 1) Téngase por cumplimentada la intimación cursada al DR. PABLO RAFAEL SODERO el 16/04/24. 2) De conformidad a lo previsto por los Art. 472 y 478 del CPC, líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la Sra. CLAUDIA MILAGROS FICOSECO, D.N.I. N° 26.232.308, por la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$119.779,23) en concepto de capital con más la de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 76 CENTAVOS (\$35.933,76) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DÍAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3) Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 4) Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del CPC.- 5) Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- 6) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante mi: Dra. Silvia Raquel Cejas Secretaria.". Otra resolución: "San Salvador de Jujuy, 3 de febrero de 2025.- 1.- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- 2.- Atento a lo solicitado y a las constancias de autos, y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art. 179 del C.P.C., notifíquese al mismo el proveído de fecha 22/05/2024 mediante edictos que deberán ser publicados por UN DIA en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 179 del C.P.C.)...- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante mi: Dra. Silvia Raquel Cejas-Secretaria.".- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarle al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (Art.178 del C.P.C.C). San Salvador de Jujuy, cinco de marzo de 2025.-

17 SEPT. LIQ. N° 41231 \$1.600,00.-

## EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, Dr. Cabana, Ricardo Sebastian - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Dra. Montiel Schnaible, Gabriela Eugenia - Secretario de Primera Instancia; en el Expte. N° C-199016/2022, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de PATAGUA SALOME, CALIZAYA SANTOS PIO" cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **SALOME PATAGUA LC. N° 9.641.627 y SANTOS PÍO CALIZAYA y/o SANTOS PÍO CALISAYA y/o SANTOS CALIZAYA y/o SANTOS CAÑIZARES, MI. N° 3.994.0199**, por el término de treinta días.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C. y. 602 del CPC y C) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2 del CPC.y C.)- Dra. Montiel Schnaible, Gabriela Eugenia - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2025.-

17 SEPT. LIQ. N° 41230 \$1.600,00.-

El Dr. Juan Pablo Calderón, Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 1, en el expediente C-279332/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SANDOVAL DARIO RODOLFO Solic. por Aldana Gisela Paola", cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **SANDOVAL DARIO RODOLFO, DNI N° 28.649.912**, el cual deberá efectivizarse por un día en el Boletín Oficial y en un Diario de Circulación local (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.); Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local.- Secretaria: Dra. Valeria Alba Jaitovich.-

17 SEPT. LIQ. N° 41225 \$1.600,00.-

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en Expte C-256955/24, caratulado Sucesorio MAMANI, ANASTACIA LEONOR" se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MAMANI, ANASTACIA LEONOR DNI N° 7.276.562.-** Publíquese en el Boletín Oficial (Art. 2.340 del C.C.C.N.) por un día y un Diario local (art. 602 inc. 2 CPCC) por un día. Firmado por Torres, Alejandra Daniela - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia Firmado por Aban, María Gabriela - Firma habilitada. Ciudad Perico, 19 de Mayo de 2025.-

17 SEPT. LIQ. N° 41219 \$1.600,00.-

Dra. María Gabriela Aban- Secretaria de Primera Instancia- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Perico - en Expte. N° C-281786/2025 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MORALES ANTONIO HUGO Solic. por Morales Gladis Yolanda", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores y los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **MORALES ANTONIO HUGO D.N.I: 8196145**".- Publíquese en Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local por un día (art. 602 del C.P.C.C.)- Dra. María Gabriela Aban- Secretaria de Primera Instancia. Ciudad Perico, 10 de de septiembre de 2025.-

17 SEPT. LIQ. N° 41221 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-279744/2025 caratulado "Sucesorio Ab Intestato de RUIZ, SANTOS GUMERCINDO", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de: **SANTOS GUMERCINDO RUIZ, DNI**





**M8.201.550.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Firma Habilitada: Velásquez Statella, Jorge Antonio.- San Salvador de Jujuy, 10 de septiembre de 2025.-

**17 SEPT. LIQ. N° 41220 \$1.600,00.-**

Juzgado de Primera Instancia N° 8- Secretaría 16, en el expediente D-047684/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SALAZAR, NILO y SALAZAR GALLARDO, FRANCISCO Solic. por Vilca Vilca, Máxima y otros", cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de los Sres. **NILO SALAZAR, DNI N° 17.220.279** y **FRANCISCO SALAZAR GALLARDO, DNI N° 92.009.352.-** Publíquese en boletín oficial por un (1) día y en diario local por un (1) día (art. 2.340 C.C. y C.N.).- Dra. Alicia Marcela Aldonate, Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 14 de agosto de 2025.-

**17 SEPT. LIQ. N° 41233 \$1.600,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-277003/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MONGE, ELSA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ELSA MONGE, DNI Nro. 4.874.448.** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y por un día en un diario local (art. 602 inc. 2 del CPC.y C.-) Dr. Camilo José Soaje- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 04 de Septiembre del 2025.-

**17 SEPT. LIQ. N° 41235 \$1.600,00.-**

El Juzgado de Multifuero en lo Civil y Comercial- Perico- de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N° C-269664/2025, s/ Sucesorio Ab Intestato: ABAN MARGARITA Solic. por Quipildor Marcelino; Quipildor Julia Elena; y otros, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Doña **ABAN MARGARITA D.N.I. N° 13.706.561**, fallecida el 18 de diciembre del 2023 en la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 del CPC).- Fdo. Torres, Alejandra Daniela - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia- Ante Mi- Dr. Sánchez Russo, Gonzalo- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 23 de Junio del 2025.-

**17 SEPT. LIQ. N° 41228 \$1.600,00.-**

Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 3, en el expediente C-281419/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TOBAR, JOSE LUIS Solic. por Chañi, Carmen Mercedes y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante. **TOBAR, JOSE LUIS (D.N.I. 08.195.814)-** (Expediente C-281419/2025).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art. 602 inc. 2, CPCC). Fdo. Cormenzana Alfredo- Prosecretario Técnico Administrativo.-

**17 SEPT. LIQ. N° 41187 \$1.600,00.-**

Juzgado de Primera Instancia N° 4- Secretaría 8, en el expediente C-262782/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CHAILE, ROSA DE LA CANDELARIA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la causante **ROSA DE LA CANDELARIA CHAILE, D.N.I. N° 11.207.761** Viuda, fallecida el día 08 de Octubre de 2024, en la ciudad de Palpalá, Dpto. Palpalá, Provincia de Jujuy, República Argentina, Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario local de trascendencia, por tres (3) veces en cinco días.- A cargo del Proc. Walter Soruco - Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 01 de Septiembre del año 2025.-

**17 SEPT. LIQ. N° 41243 \$1.600,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. C-272785/2025 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: URZAGASTI, ROBERTO LAZARO se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ROBERTO LAZARO URZAGASTI D.N.I. N° 3.992.266.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 08 de Mayo de 2025.-

**17 SEPT. LIQ. N° 41227 \$1.600,00.-**

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 1, en el expediente C-281964/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LEGUIZAMON, ANGEL NICOLAS Solic. por Llanes, Marina Ester", se notifica a herederos y acreedores del Sr. **ANGEL NICOLAS LEGUIZAMON DNI 11.072.274.-** Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario de mayor circulación local por un día (Art. 2340 del C.C.C. N° 179, y 602 del CPCyC), citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante.- Fdo. Cuellar Álvaro José- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 11 de septiembre de 2025.-

**17 SEPT. LIQ. N° 41147 \$1.600,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo de la Dra. María Leonor del Milagro Espeche, Juez, Secretaria N° 11, en el expediente C-276904/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GIMENEZ, NELLY DEL VALLE Solic. por Aisama, Oscar Tomas y Aisama, Susana Del Valle", cita y emplaza , por el término de treinta días, a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de los bienes de la causante Doña **NELLY DEL VALLE GIMENEZ, D.N.I. F. 2.792.399**, fallecida el 06 de setiembre de 2020.- Publicar Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC).- Fdo. Pérez Andrada Mabel Del Carmen- Prosecretario Técnico Administrativo.-

**17 SEPT. LIQ. N° 41258 \$1.600,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4, en el Expte. N° C-269200/2025, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. **JOSÉ EDUARDO GURRIERI DNI 11.256.752.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Prosecretaria: Sra. Liliana M. Hernández- San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo del 2025.-

**17 SEPT. LIQ. N° 41256 \$1.600,00.-**





El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5, en el Expte. C- 280125/2925, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RAMOS PABLO, VENTURA SIXTA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **PABLO RAMOS, DNI N° 03.986.421, y SIXTA VENTURA, DNI N° 0.662.763**, a cuyo fin publíquese en el Boletín Oficial por un día (art.2340 del CC y C y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art.602 inc.2- del PCyC) citando y emplazando por treinta Días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Franca Marchesi- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 02 de Septiembre de 2025.-

**17 SEPT. LIQ. N° 41259 \$1.600,00.-**

La Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez en Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- Perico de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C- 270.994/25, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: GOMEZ, NILDA MABEL Solic. por Crespo, Graciela, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **NILDA MABEL GOMEZ D.N.I. N° 13.330.197**, que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Publíquese Edictos por un día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.C.N.) y, por una vez en un diario local de trascendencia (Art. 602 inc. 2° del CPCC).- Fdo. Gonzalo Sánchez Russo- Prosecretario Técnico Administrativo.- Secretaria, 18 de agosto de 2.025.-

**17 SEPT. S/C.-**

Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-274051/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato SAAVEDRA, NORA Solic. por Cardozo, Facundo Miguel Antonio y otros", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sra. **NORA SAAVEDRA, D.N.I. N° 10.616.512**, fallecida el 12 de agosto del año 2014 en Palpalá, Provincia de Jujuy, por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquense Edictos por un día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.yC. y 602 del CPCyC) y en un Diario de circulación local (Art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante.- Fdo. Dr. Cuellar, Álvaro José- Firma Habilitada.-

**17 SEPT. LIQ. N° 41263 \$1.600,00.-**

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 6, en el expediente C-279553/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CAZON, ORLANDO CIRO Solic. por Paredes, Norma Asunciona y otros", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **ORLANDO CIRO CAZON D.N.I. N 14.330.091.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.) y en un Diario Local por un día.- Secretaria: Dra. Marisa Eliana Rondon- Dra. Valentina Mallagray-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 02 de Septiembre del 2.025.-

**17 SEPT. LIQ. N° 41264 \$1.600,00.-**

